

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XC

Neuquén, 21 de Enero de 2.011

EDICION Nº 3229

Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 869048

GOBERNADOR:	Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG
VICEGOBERNADORA:	Dra. ANA MARÍA PECHÉN
Ministro de Coordinación de Gabinete:	Sra. ZULMA GRACIELA REINA
Ministro de Hacienda y Obras Públicas:	Cra. ESTHER FELIPA RUIZ
Ministro de Desarrollo Territorial:	Prof. EL SO LEANDRO BERTOYA
Ministro de Desarrollo Social:	Sr. ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ
Ministro de Salud:	Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT
Secretario de Estado de Educación Cultura y Deporte:	Sr. JOSÉ ERNESTO SEGUEL
Secretario de Estado de Seguridad:	Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI
Secretario de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos:	Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones:	Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE
Secretario de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo:	Dr. OSCAR HORACIO CLOSS

CORREO ARGENTINO
Cuenta Nº
0000012930F0052
Neuquén

Dirección y Administración:

Gral. Manuel Belgrano 427

☎ 0299 4422704 / 4495419 / 4495190

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. Contreras Gladys Noemí

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY Nº 2.743****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º: Créase, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Artículo 2º: El Consejo Provincial de Adultos Mayores se integra:

- a) Con la máxima autoridad de la materia en el ámbito del Poder Ejecutivo y/o quien éste designe.
- b) Dos (2) representantes del Ministerio de Desarrollo Social.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- d) Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte.
- e) Un (1) representante del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).
- f) Cuatro (4) representantes de las organizaciones civiles de la Provincia del Neuquén, quienes deberán acreditar personería jurídica o antigüedad de cinco (5) años de actuación en la temática de adultos mayores, correspondiendo: uno (1) por la zona sur; uno (1) por la zona centro, uno (1) por la zona norte; uno (1) por la ciudad de Neuquén capital. La integración se realizará de acuerdo a lo establecido por la reglamentación de la presente Ley con relación de los municipios de cada zona, a través de sus áreas específicas.
- g) Un (1) representante de la Subsecretaría de Gobiernos Locales e Interior de la Provincia del Neuquén, u organismo que la reemplace. Cada organismo o institución deberá nombrar un (1) suplente por cada titular que integre el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Artículo 3º: Corresponde al Consejo Provincial de Adultos Mayores:

- a) Dictar su reglamento interno dentro de los noventa (90) días de su conformación.
- b) Participar en la identificación de las necesidades específicas de los adultos mayores, respetando sus particularidades.
- c) Promover el vínculo familiar responsable, generando lazos de cooperación, comunicación y compromiso dentro del ámbito familiar, para el cuidado físico y emocional del adulto mayor.
- d) Realizar la convocatoria de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, provinciales y/o nacionales, cuando el tema así lo requiera, quienes podrán participar en las reuniones del Consejo Provincial de Adultos Mayores con voz pero sin voto.
- e) Impulsar acciones conducentes al relevamiento de la información referida a personas mayores, instituciones, recursos, programas, servicios, legislación, investigación y estudios, proponiendo la constitución y el fortalecimiento de los centros de documentación y bancos de datos que la registren.
- f) Participar en el relevamiento y análisis de las acciones que se lleven a cabo en la implementación de las políticas relativas a los adultos mayores; de los recursos que le sean asignados, y proponer alternativas para su optimización.
- g) Contribuir a la creación, organización y ejecución de acciones de los consejos municipales de adultos mayores.
- h) Proponer, colaborar e impulsar la organización periódica de encuentros municipales y provinciales de los organismos de Estado y organizaciones de adultos mayores, en temas científicos, sociales y culturales, elaborando sus agendas.
- i) Proponer e informar sobre instancias de capacitación de los recursos humanos dedicados a la formulación de programas y a la atención directa de los adultos mayores.

- j) Formular propuestas de acción a corto, mediano y largo plazo, tendientes a mejorar la situación del sector mediante la capacitación e inclusión de los actores involucrados en las estrategias de integración en los programas y planes desarrollados por la Provincia, o por la Nación que se ejecutan en la Provincia.
- k) Promover y coordinar la interacción ejecutiva entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil a fin de optimizar la eficacia de los recursos humanos y materiales en la misión asignada.
- l) Promover el desarrollo de campañas de sensibilización de la comunidad sobre el envejecimiento, las potencialidades y la problemática de los adultos mayores.
- m) Difundir información sobre los programas y proyectos existentes y experiencias.
- n) Promover un sistema de interrelación e interconsultas con organismos del Estado y/o instituciones, en materias relacionadas con los adultos mayores.
- o) Promover la participación de adultos mayores que no perciban ningún beneficio previsional a través de organizaciones propias o de su incorporación a entidades ya conformadas y en funcionamiento.
- p) Coordinar el tratamiento de temas de interés común con otros consejos provinciales, municipales, organismos y cuerpos afines.
- q) Impulsar legislación municipal y provincial que contemple aspectos vinculados a los adultos mayores; contribuir a que la normativa vigente se mantenga constantemente actualizada, sugiriendo en tal sentido las modificaciones pertinentes, procurando su incorporación a la legislación general aplicable a todos los adultos mayores de la Provincia y de los municipios cuando corresponda.
- r) Constituir comisiones especiales para el estudio de asuntos específicos en razón de los temas y de su trascendencia, con la colaboración de técnicos y especialistas.
- s) Celebrar los convenios que estime pertinente y promover las relaciones intergeneracionales.
- t) Representar al colectivo de adultos mayores de la Provincia del Neuquén en el ámbito provincial, nacional e internacional.
- u) Fomentar el desarrollo del sistema de calidad en las organizaciones, servicios y productos relacionados con la temática de los adultos mayores.
- v) Promover el desarrollo del asociacionismo y la participación de los adultos mayores de la comunidad.
- w) Desarrollar propuestas en el campo previsional; de salud, seguridad, educación, y en todo otro ámbito que involucre a los adultos mayores, tendientes a mejorar la calidad de vida y la utilización de medios acordes a la realidad de cada zona.
- x) Relacionar las políticas referidas a los adultos mayores elaboradas en las jurisdicciones provinciales, con las que elaboren las demás provincias en la región patagónica, en tanto traten aspectos socio-sanitarios y culturales de asentamientos poblacionales de idéntica raíz.

Artículo 4º: Los integrantes del Consejo Provincial de Adultos Mayores acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial idoneidad en el tema.

Artículo 5º: El Consejo Provincial de Adultos Mayores integrará una Mesa Coordinadora Ejecutiva de tres (3) miembros, presidida por el representante del Poder Ejecutivo, cada uno con sus respectivos suplentes. Las designaciones serán efectuadas cada dos (2) años a simple pluralidad de votos en la primera sesión del Consejo, pudiendo ser reelegidos por única vez. Las designaciones podrán ser revocadas en cualquier momento, por justa causa, debiéndose elegir inmediatamente al reemplazante.

Artículo 6º: Será función de la Mesa Coordinadora Ejecutiva llevar adelante las instancias necesarias para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Artículo 7º: Invítase a los municipios de la Provincia del Neuquén a adherir a la presente Ley.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta - H. Legislatura del Neuquén
Lic. María Inés Zingoni
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2.743

Neuquén, 30 de diciembre de 2.010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2598/2.010.

Fdo.) SAPAG
RODRÍGUEZ

LEY Nº 2.744

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE PROVINCIA DEL
NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º: Ratifícase el Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP) de fecha 7 de abril de 2.010, suscripto por el señor ministro del Interior de la República Argentina, contador Florencio Aníbal Randazzo; el señor ministro de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén, profesor Elso Leandro Bertoya; el señor ministro de Producción de la Provincia de Río Negro, agrimensor Juan Accatino; el señor ministro de Industria, Agricultura y Ganadería de la Provincia del Chubut, Leonardo Aquilanti; la señora presidenta del Consejo Agrario Provincial de

la Provincia de Santa Cruz, médica veterinaria Silvia Graciela Batarev y el señor secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, doctor Nicolás Lucas; que como Anexo Único es parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a adoptar los recaudos administrativos y legales que resulten pertinentes a fin de implementar en tiempo y forma lo dispuesto en el Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP).

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta - H. Legislatura del Neuquén
Lic. María Inés Zingoni
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2.744

Neuquén, 30 de diciembre de 2.010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2599/2.010.

Fdo.) SAPAG
BERTOYA

ANEXO ÚNICO

TRATADO INTERJURISDICCIONAL
DE CREACIÓN DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN FORESTAL
ANDINO PATAGÓNICO

En la ciudad de Buenos Aires a los 07 días del mes de abril de dos mil diez se reúnen el Señor Ministro del Interior de la República Argentina,

Cdor. Florencio Aníbal Randazzo; el Señor Ministro de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén, Prof. D. Elso Leandro Bertoya; el Señor Ministro de Producción de la Provincia de Río Negro, Agrimensor D. Juan Accatino; el Señor Ministro de Industria, Agricultura y Ganadería de la Provincia de Chubut, D. Leonardo Aquilanti; la Presidenta del Consejo Agrario Provincial de la Provincia de Santa Cruz, Méd. Veter. Silvia Graciela Batarev; el Señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Dr. D. Nicolás Lucas; a objeto de acordar las bases para constituir un organismo interjurisdiccional con plena capacidad y competencia para contribuir al desarrollo sostenible mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos; y considerando:

Que mediante Convenio de fecha 25 de noviembre de 1.988 se constituyó el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), con el objeto de obtener el mejoramiento de los recursos forestales y su aprovechamiento racional, procurando incrementar la producción maderera, la protección y conservación del ambiente, y el turismo en la región.

Que dicho Centro fue constituido por el plazo de cinco (5) años, renovable en forma automática por igual término a su vencimiento.

Que en fecha 21 de noviembre de 1.989 se suscribió un Acta de Compromiso, en cuya virtud se dejó constancia de la firme voluntad de llevar adelante el Convenio de Creación del CIEFAP.

Que en fecha 15 de marzo de 1.999 se celebró un convenio de renovación del Convenio de creación del CIEFAP, por el plazo de cinco (5) años, renovable en forma automática por igual término a su vencimiento.

Que en fecha 29 de agosto del año 2.007 los integrantes del Consejo Directivo del CIEFAP firmaron un Acta de Compromiso mediante la cual se comprometieron a gestionar la ratificación de una adenda al convenio de fecha 15 de marzo del año 1.999.

Que dicha adenda establecía en su artículo 1º «el CIEFAP tendrá plena capacidad de actuar en el ámbito de derecho público y del derecho privado».

Que las acciones llevadas adelante por el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino

Patagónico resultan de vital importancia para promover el desarrollo sostenible de la región patagónica, con el potencial de extenderse hacia otras regiones del país.

Que es menester destacar los logros y el reconocimiento obtenidos por el CIEFAP como centro de excelencia en relación con la temática forestal y el desarrollo sustentable de los recursos naturales.

Que el CIEFAP ha avanzado en su consolidación institucional a través de la incorporación de nuevos socios claves, cuyos aportes enriquecen su labor.

Que las organizaciones socias del CIEFAP han manifestado su firme compromiso de respaldar esta nueva etapa en la evolución institucional, que posibilitará afianzar los logros y realizar el potencial de cara a los desafíos del siglo XXI.

Que en mérito de las consideraciones precedentes, resulta imprescindible proveer lo necesario a efectos de completar el proceso de consolidación institucional del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), para lo cual es menester dotarlo de personería jurídica.

Por las razones expuestas, la Nación y las Provincias presentes acuerdan:

Artículo 1º: Creación. Créase el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), como organismo interjurisdiccional con plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito del derecho público y del derecho privado.

El CIEFAP será continuador de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Convenio de fecha 25 de noviembre de 1.998; al Acta de Compromiso de fecha 21 de noviembre 1.989; Acta de Reforma de fecha 30 de noviembre de 1989; el Convenio de Renovación de fecha 15 de marzo de 1999; y de todo otro acto y/o hecho jurídico de derecho público y derecho privado referido al Centro creado en virtud de los convenios mencionados.

Artículo 2º: Objeto. El CIEFAP tendrá por objeto contribuir al desarrollo sostenible de la región patagónica poniendo en valor el potencial de su capital humano y sus recursos naturales renovables en general y en particular los vinculados a los ecosistemas boscosos y tierras de aptitud forestal mediante la investigación, el desarrollo

tecnológico y la transferencia de conocimientos.

Artículo 3°: Patrimonio. La totalidad de los bienes materiales e inmateriales que estuvieren afectados al funcionamiento del Centro creado en virtud del Convenio de fecha 25 de noviembre de 1.988 y sus modificatorios y complementarios, serán transferidos al CIEFAP dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la firma del presente Tratado Interjurisdiccional.

En su carácter de continuador del Centro creado por Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 y sus modificatorias y complementarios, el CIEFAP recibirá la totalidad de aportes que fueran acordados a su antecesor, en los mismos términos y condiciones previstos, así como los que se le acuerden en el futuro.

Artículo 4°: Personal. La totalidad del personal que a la fecha de la firma del presente Tratado Interjurisdiccional se desempeña en el ámbito del Centro creado mediante Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 y sus modificatorios y complementarios, conservará en todos los casos su cargo y antigüedad, bajo el régimen contractual vigente a la fecha de la firma del presente.

Artículo 5°: Consejo Directivo. EL órgano de gobierno del CIEFAP es el Consejo Directivo, constituido por un (1) representante de cada miembro promotor con voz y voto; y un (1) representante de cada miembro adherente con voz y sin voto.

Son miembros promotores los entes que realizan aportes conforme las previsiones del presupuesto anual del CIEFAP, según sus respectivos presupuestos. Son miembros adherentes los entes que no están obligados a realizar aportes al presupuesto anual del CIEFAP.

Las entidades que a la firma del presente Tratado Interjurisdiccional revisten la calidad de miembros promotores y de miembros adherentes, mantendrán dicho carácter salvo renuncia expresa presentada por escrito. En consecuencia, se acuerda que el Consejo Directivo aquí contemplado será continuador del Consejo Directivo del Centro creado en virtud del Convenio de fecha 25 de noviembre de 1.988 y sus modificatorias y complementarios.

Artículo 6°: Estatuto. Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la firma del presente, el Consejo Directivo deberá aprobar el Estatuto y Reglamento interno del CIEFAP.

Artículo 7°: Ratificación. Las partes signatarias

se comprometen a tramitar la aprobación legislativa del presente Tratado Interjurisdiccional por el Congreso de la Nación y las respectivas legislaturas provinciales.

Artículo 8°: Solución de Controversias. Las partes se comprometen a procurar resolver las controversias que se deriven de la interpretación del presente Tratado Interjurisdiccional en forma amistosa. En caso de no ser posible alcanzar un acuerdo, resultará competente la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme los art. 116 y concordantes de la Constitución Nacional.

Artículo 9°: Cláusula Transitoria. Hasta tanto se aprueben el Estatuto y Reglamento Interno del CIEFAP, continuarán en vigor los instrumentos jurídicos y administrativos actualmente en vigencia y uso.

Presentes en este acto, los siguientes miembros promotores: el señor Subsecretario de Desarrollo Económico de la Provincia del Neuquén, Ing. Agr. Javier Van Houtte; el gerente de la Corporación Forestal Neuquina, Ing. Agr. Enrique Schaljo; el señor Secretario de la Producción de la Provincia de Río Negro, Agrimensor D. Daniel Lavayén; el señor Subsecretario de Recursos Naturales de la Provincia del Chubut, Ing. Ftal. Rubén Manfredi; la presidenta del Consejo Agrario Provincial de la Provincia de Santa Cruz, Médica Veterinaria Silvia Graciela Batavé; el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, doctor Nicolás Lucas; el señor Subsecretario de Desarrollo y Fomento Provincial de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior, señor José Luis Barbier; el señor Subsecretario de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, ingeniero Ftal. Sergio La Rocca; el señor Subsecretario de Coordinación Institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor Mario Lattuada; el señor vicepresidente de Asuntos Tecnológicos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, doctor Faustino Siñeriz; el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ingeniero Sergio Basso; la señora Secretaria de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, doctora Adriana Nillni; el señor Director del Asentamiento Universitario San Martín de los Andes de la Universidad Nacional del Comahue, Téc. Ftal. Uriel Mele; la

señora vocal del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, Lic. Liliانا Scioli; y los siguientes representantes miembros adherentes: el señor Secretario General de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, D. Antonio Natalio Basso; el señor Director de la Estación Experimental INTA Esquel, Ing. Agr. Osvaldo Buratovich; la señora Rectora de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, A de S. sra. Eugenia Marquez; el señor presidente de la Asociación de los Andes Patagónicos, D. Juan Carlos Ledesma; quienes en calidad del Consejo Directivo del Centro creado por Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 y sus modificatorias y complementarios, adhieren al presente Tratado Interjurisdiccional y se comprometen a tramitar las ratificaciones correspondientes ante sus respectivas entidades.

El Convenio de Comodato por el cual la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco cede en comodato el inmueble ubicado en el ejido 15, Circunscripción 2, sector 2, parcela 53 con frente a Ruta nacional 259, ex Fracción 41 del lote 2 de la legua 28, km 4, Ruta 259, al CIEFAP, para el desarrollo de actividades de investigación, extensión y académicas, se revisará en el plazo de 180 días a partir de la firma del presente Tratado. En prueba de conformidad y para constancia, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

LEY 2.745

POR CUANTO:

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Adhiérese a la Ley nacional 25.761, de creación del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes.

Artículo 2°: Será autoridad de aplicación la Secretaría de Estado de Seguridad, o el organismo con competencia en materia de seguridad que en el futuro la sustituya, quien tendrá a cargo la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 3°: Facúltase a la autoridad de apli-

cación a adecuar los procedimientos pertinentes a las resoluciones dictadas en el ámbito nacional que permitan optimizar la norma de acuerdo a la realidad provincial.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta - H. Legislatura del Neuquén
Lic. María Inés Zingoni
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2.745

Neuquén, 30 de diciembre de 2.010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2600/2.010.

Fdo.) SAPAG
REINA

LEY N° 2.746

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° Modifícase el artículo 1° de la Ley 2.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1° Establécese un régimen de regularización dominial para los ocupantes que acrediten con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 la posesión pública, pacífica y continua de lotes urbanos y suburbanos destinados como único fin a vivienda única y permanente, de grupo familiar, quedando excluidos del presente régimen los lotes fiscales.»

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta - H. Legislatura del Neuquén
Lic. María Inés Zingoni
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2.746

Neuquén, 30 de diciembre de 2.010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2601/2.010.

Fdo.) SAPAG
BERTOYA

LEY Nº 2.747

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LOS
PROFESIONALES DEL AMBIENTE

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE
PROFESIONALES DEL AMBIENTE

Artículo 1º: Créase el Colegio de Profesionales del Ambiente, en toda su amplitud y en el ámbito de la Provincia del Neuquén, cuyo funcionamiento queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentos y las normas complementarias que establezcan los organismos competentes.

CAPÍTULO II

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 2º: Debe entenderse como «profesional ambiental» a las personas físicas, diplomadas en universidades oficiales, privadas reconocidas por el Estado, o extranjeras y/o aprobado una carrera técnica, oficializada por un ministerio u organismo argentino nacional o provincial.

Artículo 3º: Todos los profesionales deberán precisar el título que detenten, excluyendo toda posibilidad o duda al respecto.

Artículo 4º: Se considera ejercicio profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título proporcionado por universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado.

Artículo 5º: A los efectos del ejercicio profesional se reconocen dos (2) niveles de formación académica, a saber: títulos de pre-grado y títulos de grado, ambos con reconocimiento oficial, expedidos por instituciones académicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso encontrarse revalidado por la autoridad competente.

Artículo 6º: En el nivel pre-grado serán contemplados los siguientes títulos:

- Analista Ambiental
- Analista Ecológico
- Analista en Ciencias Ambientales
- Técnico en Gestión Ambiental Urbana
- Técnico Universitario en Evaluación Ambiental
- Técnico Universitario en Información Ambiental
- Técnico Universitario en Saneamiento Ambiental
- Técnico Universitario en Administración Ambiental
- Técnico en Ingeniería Ambiental
- Técnico en Saneamiento Ambiental
- Técnico Universitario en Información Am-

- biental
- Técnico Superior en Ecología
 - Técnico Superior en Política y Gestión Ambiental
 - Técnico Universitario en Gerenciamiento Ambiental
 - Técnico Universitario en Gestión Ambiental Urbana
 - Técnico Universitario en Protección y Saneamiento Ambiental.

O sus equivalentes expedidos por las universidades públicas o privadas; o instituciones de enseñanza terciaria no universitaria, oficiales o privadas que se encuentren oficialmente reconocidos.

Artículo 7º: En el nivel de grado, serán contemplados los siguientes títulos:

- Bachillerato Universitario en Ciencias con Orientación en Análisis Ambiental
- Licenciado en Análisis Ambiental
- Licenciado en Ciencias Ambientales
- Licenciado en Ciencias del Ambiente
- Licenciado en Diagnóstico y Gestión Ambiental
- Licenciado en Ecología Urbana
- Licenciado en Ecología y Conservación del Ambiente
- Licenciado en Geoecología y Medioambiente
- Licenciado en Gerenciamiento Ambiental
- Licenciado en Gestión Ambiental Urbana
- Licenciado en Gestión Ambiental
- Licenciado en Información Ambiental
- Licenciado en Salud Ambiental
- Licenciado en Saneamiento Ambiental
- Licenciado en Saneamiento y Protección Ambiental.

O sus equivalentes expedidos por las universidades públicas o privadas que se encuentren oficialmente reconocidas.

Los títulos profesionales mencionados en este artículo y en el artículo precedente no son excluyentes.

Artículo 8º: Podrán matricularse aquellos pro-

fesionales con título de grado cuya competencia no sea en el ámbito estrictamente técnico ambiental, siempre que acrediten capacitación de posgrado continua con especialización en la temática ambiental, las certificaciones de posgrados deberán ser acreditadas y reconocidas oficialmente ante la CONEAU. Los profesionales con especialización deberán poseer cinco (5) años de experiencia acreditados en el ejercicio de la profesión ambiental.

CAPÍTULO III

DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINAR

Artículo 9º: Deberán matricularse dentro de la categoría «Equipo Multidisciplinar» aquellos profesionales de las temáticas específicas que intervinieren en estudios que así lo requieran, sin perjuicio de ello y de las responsabilidades que a cada profesional corresponda, el profesional del ambiente es el responsable del estudio o proyecto en forma individual. Se especificará el listado de profesionales que conformarán la categoría Equipo Multidisciplinar, una vez implementada la Ley conforme la tipología de estudios preponderantes que se desarrollen.

Artículo 10º: Los equipos multidisciplinares deberán emitir un informe final de cada una de las temáticas para las cuales fueron convocados.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES

Artículo 11º: Constituyen ejercicio profesional todas aquellas actividades tendientes a:

- Realizar estudios, investigaciones y asesoramiento en lo referente a la temática ambiental, en el área de saneamiento y protección del medioambiente.
- Planificar la realización de muestreos, ejecutar determinaciones de campo e interpretación de resultados analíticos para evaluar presencia y efecto de los contaminantes en los aspectos físicos, químicos, microbiológicos y biológicos, en lo refe-

- rente a: agua, aire y suelo; líquidos cloacales y líquidos residuales industriales; residuos sólidos, urbanos, hospitalarios e industriales; la eficiencia de instalaciones de tratamiento de residuos líquidos, sólidos y gaseosos; la contaminación del agua, del aire y del suelo; residuos de plaguicidas.
- Evaluar y analizar la incidencia en el medioambiente de líquidos cloacales y líquidos residuales industriales así como participar en el análisis y evaluación de residuos sólidos urbanos, patológicos e industriales.
 - Participar en el estudio de la eficiencia de instalaciones y sistema de tratamiento de residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
 - Evaluar la contaminación relativa al agua, aire y suelo.
 - Efectuar reconocimiento y evaluación de impacto y riesgo ambiental, provocado por acción antrópica o fenómenos naturales.
 - Asesorar en temas de educación, higiene y seguridad ambiental.
 - Evaluar las condiciones de seguridad ambiental de viviendas, establecimientos públicos y privados, ámbitos de trabajo y recreación.
 - Reconocer y evaluar riesgos provocados por agentes biológicos y determinar las medidas de control o minimización y supervisión de la eficiencia de aquellas que se adopten.
 - Realizar estudios, informes, dictámenes, pericias, consultas, laudos, documentación técnica sobre asuntos específicos de la profesión, sea ante autoridades judiciales, administrativas o legislativas, o a requerimiento particular.
 - Desarrollar mediciones ambientales en aire, suelo y agua así como en efluentes y emisiones gaseosas.
 - Y aquellas para las cuales habilite el título obtenido.

Artículo 12º: Será de incumbencia de los profesionales de nivel pre-grado:

- a) Generar y evaluar información inherente

al manejo del ambiente.

- b) Participar en los sectores público y privado cuyas actividades se encuentren relacionadas con la temática ambiental.
- c) Colaborar en tareas de planificación del entorno.
- d) Participar en todas las etapas de evaluación ambiental.
- e) Participar en el desarrollo de las auditorías ambientales.
- f) Colaborar en el desarrollo de nuevas tecnologías.

Artículo 13º: Sin perjuicio de lo expresado en el artículo precedente, será además incumbencia de los profesionales de nivel de grado:

- a) Gestionar e implementar proyectos de ordenamiento ambiental.
- b) Participar en proyectos de inversión ambiental.
- c) Realizar estudios de impacto ambiental.
- d) Participar en la elaboración y aplicación de la legislación relativa a la conservación y explotación de los recursos naturales.
- e) Participar y/o elaborar programas de educación ambiental.
- f) Asesorar, desarrollar e implementar políticas ambientales en la actividad pública y/o privada.
- g) Planificar proyectos vinculados a la problemática ambiental y a la gestión integrada del ambiente humano.
- h) Analizar críticamente y diseñar estructuras administrativas vinculadas con la utilización y gestión de los recursos naturales y del ambiente.
- i) Coordinar grupos interdisciplinarios en materia ambiental.

Las funciones mencionadas en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ley, no son excluyentes de otras que por su instrucción académica puedan desarrollar.

Artículo 14º: El ejercicio profesional, en cualquiera de los títulos enunciados en el artículo 7º y los derivados de éstos que se detallen en las normas complementarias, debe llevarse a cabo me-

diante la prestación de servicios a través de personas físicas, con la responsabilidad civil que les corresponda.

Artículo 15º: La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el Colegio de Profesionales del Ambiente, según las siguientes modalidades:

- a) Libre-individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea éste público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo las remuneraciones correspondientes.
- b) Libre-asociado entre profesionales del ambiente: cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea éste público o privado.
- c) Libre-asociado con otros profesionales no vinculados con el ambiente: en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el profesional su cuota de responsabilidad y beneficios ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio de Profesionales del Ambiente y de acuerdo a las normas que reglamenten esta modalidad.
- d) En relación de dependencia, a toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones en instituciones, reparticiones, empresas que revistan el carácter de servicio personal-profesional que implique el título, ante la existencia de nombramientos, contratos o intención de partes, permanencia, continuidad en el trabajo, retribución por periodos y todos los aspectos que fijen las normas que reglamenten esta modalidad.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 16º: Para ejercer la profesión en el territorio de la Provincia se requiere:

- a) Poseer título universitario y/o terciario según se determina en el artículo 2º de la presente Ley.
- b) Estar inscripto en el Colegio de Profesionales del Ambiente.
- c) Abonar la cuota de colegiación que para cada período anual se establezca.

Artículo 17º: El profesional que desee solicitar la matrícula debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Poseer título según se determina en el artículo 2º de la presente Ley.
- b) Acreditar la identidad personal y registrar firma.
- c) Declarar domicilio real y domicilio profesional, este último en jurisdicción provincial.
- d) Manifestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incapacidades.
- e) No encontrarse afectado por incompatibilidad legal o reglamentaria.
- f) Cumplimentar los requisitos establecidos por la presente Ley y por el Colegio de Profesionales del Ambiente.

Artículo 18º: El Colegio de Profesionales del Ambiente verificará si el profesional reúne los requisitos exigidos para su inscripción; en caso de comprobarse que no se reúnen los mismos, la Mesa Directiva rechazará la petición. Efectuada la inscripción, el colegio devolverá el diploma y expedirá de inmediato un certificado habilitante.

Artículo 19º: Son causas para la cancelación de la inscripción en la matrícula:

- a) Enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la profesión.
- b) Muerte del profesional.
- c) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada del Tribunal de Ética.
- d) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia judicial.
- e) Solicitud del propio interesado; en este caso, para solicitar nueva matriculación deberá transcurrir un (1) año de producida la cancelación.

- f) Inhabilitación o incompatibilidad prevista por esta Ley.

Artículo 20º: El profesional cuya matrícula haya sido cancelada podrá presentar nueva solicitud, probando ante la Mesa Directiva haber desaparecido las causales que motivaron la cancelación.

Artículo 21º: La decisión de cancelar la inscripción en la matrícula será tomada por el Consejo Superior mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que lo componen. Esta medida será recurrible por revocatoria ante el mismo Consejo Superior; en caso de que fuera desestimada, podrá recurrirse ante la asamblea, y en igual circunstancia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 22º: Constituyen obligaciones esenciales de los profesionales matriculados:

- a) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio de Profesionales del Ambiente.
- b) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente Ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
- c) Comunicar dentro de los treinta (30) días de producido, todo cambio de domicilio real o profesional.
- d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente Ley.

Artículo 23º: Son derechos esenciales de los profesionales matriculados:

- a) Percibir en su totalidad los honorarios profesionales, de acuerdo a lo establecido por el Colegio de Profesionales del Ambiente, reputándose nulo todo pacto o contrato entre profesional y comitente en el que se estipulen montos inferiores a aquéllas. En caso de falta de pago de

honorarios, su cobro se realizará por vía de apremio.

- b) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio de Profesionales del Ambiente las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.
- c) Utilizar los servicios y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio de Profesionales del Ambiente
- d) Recibir protección jurídica del Colegio de Profesionales del Ambiente concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.
- e) Protección de la propiedad intelectual -derechos de autor- y de la propiedad industrial -marcas y patentes-, derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio de Profesionales del Ambiente dispondrá el mecanismo de registro.
- f) Examinar las obras de cuyo proyecto sea autor, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su técnica o calidad de construcción.
- g) Emitir su voto en las elecciones y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos del colegio.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

Artículo 24º: Se considera ejercicio ilegal de la profesión la realización de las actividades previstas en el artículo 4º de esta Ley, sin título académico o sin matrícula habilitante, así como por la mera arrogación académica o título profesional en forma indebida. Por ser éste un delito de acción pública, el Colegio de Profesionales del Ambiente, de oficio o a pedido de parte, está obligado a denunciar al infractor a la justicia ordinaria competente en los términos del artículo 247 del Código Penal.

Artículo 25º: Ejercerá ilegalmente la profesión toda persona que realice sus actividades específicas sin estar matriculado, sea o no profesional del ambiente.

TÍTULO II

DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

DEL CARÁCTER Y SEDE

Artículo 26º: El Colegio de Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén, que se crea por la presente Ley, tendrá carácter de Persona Jurídica de Derecho Público no estatal y domicilio en la ciudad de Neuquén.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 27º: El Colegio de Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén tendrá los siguientes objetivos:

- a) Realizar el control de la actividad profesional ambiental en cualquiera de sus modalidades.
- b) Proteger los derechos y dignidad de los profesionales ambientales, ejercitando su representación, ya fuese en forma individual o colectiva, para asegurar las más amplias libertades y garantías en el ejercicio de la profesión.
- c) Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales habilitados para actuar en el ámbito de la Provincia del Neuquén.
- d) Dictar su Código de Ética Profesional y ejercer el poder disciplinario sobre sus matriculados aplicando las sanciones que aseguren su cumplimiento.
- e) Combatir denunciando ante las autoridades administrativas y judiciales el ejercicio ilegal de la profesión, promoviendo en su caso las medidas conducentes para hacer efectiva la defensa de la misma o la de sus matriculados.
- f) Dictar el Reglamento Interno y sus modificaciones.
- g) Gestionar ante las autoridades pertinentes la delimitación de las incumbencias profesionales de sus matriculados.
- h) Defender a sus miembros con el objeto

de asegurarle el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes.

- i) Representar a los matriculados ante entidades públicas o privadas.
- j) Certificar las firmas de sus matriculados, confrontando las mismas con los registros que se creen al efecto, sobre la base de las reglamentaciones que establecerá el Colegio en su Reglamento Interno.

Artículo 28º: El Colegio de Profesionales del Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar a los Poderes del Estado en asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión de sus matriculados.
- b) Asesorar al Poder Judicial, específicamente cuando este lo solicite, acerca de la regulación de los honorarios profesionales por la actuación de sus matriculados en peritajes judiciales o extrajudiciales.
- c) Colaborar con las autoridades universitarias y de carreras superiores no universitarias en la elaboración de planes de estudio y estructuración de las carreras ambientales.
- d) Integrar organismos del país o del extranjero para representar a los matriculados del ámbito de la Provincia del Neuquén.
- e) Promover el desarrollo social, científico y cultural y la actualización y perfeccionamiento de sus miembros.
- f) Promover la participación de sus delegados en reuniones, conferencias o congresos.
- g) Propender al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los miembros.
- h) Establecer el monto y la forma de percepción de las cuotas de matriculación y de ejercicio profesional.
- i) Propiciar las reformas que resulten necesarias en lo concerniente al ejercicio profesional.
- j) Impulsar la toma de conciencia empresarial o de trabajadores sobre la problemática ambiental y sus normativas a través de cursos, conferencias, campañas

- y/o programas.
- k) Fundar y mantener bibliotecas con preferencia de material referente a la profesión, como así también editar publicaciones de utilidad profesional.
 - l) Proponer el régimen de aranceles y honorarios para el ejercicio profesional y gestionar su aprobación por los poderes públicos.
 - m) Adquirir y administrar bienes, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
 - n) Aceptar donaciones y legados.
 - o) Realizar toda otra actividad tendiente al beneficio de los matriculados.
 - p) Asesorar y dar su opinión, a los organismos pertinentes, de la conveniencia o no de implementación de políticas y/o programas ambientales.

Artículo 29º: El Colegio de Profesionales del Ambiente tiene capacidad jurídica para adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso; aceptar donaciones o legados; contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas; celebrar contratos; asociarse con fines útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la institución.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 30º: Son órganos directivos del Colegio de Profesionales del Ambiente:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Superior.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Ética.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA

Artículo 31º: La Asamblea de Matriculados de la Provincia es el máximo organismo del Colegio

de Profesionales del Ambiente. La integran todos los matriculados que se encuentren al día con las obligaciones que fije esta Ley y las normas reglamentarias.

Las asambleas podrán ser de carácter ordinario o extraordinario y deben convocarse con quince (15) días de anticipación como mínimo, explicitando el Orden del Día, debiendo publicarse en los diarios de circulación provincial.

Artículo 32º: La Asamblea Anual Ordinaria se reunirá una (1) vez cada año, en el lugar, fecha y forma que determine el Reglamento, para tratar todas las cuestiones de competencia del Colegio de Profesionales del Ambiente, incluidas en el Orden del Día. El año que corresponda renovar autoridades habrá de incluirse la correspondiente convocatoria.

Artículo 33º: La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo Superior; por un (1) Colegio Regional; a pedido de un diez por ciento (10%) de los colegiados, o por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 34º: La Asamblea funcionará en primera citación con la presencia de un quinto (1/5) de los colegiados habilitados para votar. Transcurrida una (1) hora desde la fijada en la convocatoria, la asamblea se considerará legalmente constituida con los presentes.

Artículo 35º: La Asamblea aprobará o rechazará, con carácter previo al tratamiento del temario incluido en el Orden del Día, toda enajenación de bienes inmuebles o la constitución de cualquier derecho real sobre los mismos.

Artículo 36º: Todos los profesionales matriculados tienen voz y voto en las asambleas, en las condiciones que fijen los reglamentos.

Artículo 37º: Son también atribuciones de la Asamblea:

- a) Proponer la reglamentación de la presente Ley y sus modificaciones.
- b) Remover a los miembros del Consejo Superior que se encuentren incursos

en las causales previstas en el Título III de la presente Ley o por grave conducta e inhabilidad para el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.

- c) Ratificar o rectificar la interpretación que de esta Ley y de su reglamentación haga la Mesa Directiva cuando algún asociado lo solicite, siendo obligación del Consejo Superior incluir el asunto en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria.
- d) Autorizar a la Mesa Directiva para adherir el Colegio de Profesionales del Ambiente a federaciones de entidades afines y profesionales universitarios, a condición de conservar la autonomía de aquél.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 38º: El Consejo Superior del Colegio de Profesionales del Ambiente estará integrado por la Mesa Directiva.

Artículo 39º: El Consejo Superior deberá sesionar, por lo menos, una (1) vez cada mes, con excepción del mes de receso del Colegio, determinado por el Consejo en su primera reunión. El quórum para sesionar válidamente será el presidente y un (1) miembro de la Mesa Directiva; sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes, que deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Superior. En todos los casos, existiendo empate, el presidente de la Mesa Directiva tendrá doble voto.

El Consejo Superior sesionará regularmente en la sede del Colegio de Profesionales del Ambiente, pero podrá hacerlo también en otro lugar de la Provincia con citación especial.

Artículo 40º: Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

- a) Designar la Junta Electoral.

- b) Habilitar los Colegios Regionales.
- c) Proponer a la Asamblea los reglamentos y códigos de ética.
- d) Proyectar el presupuesto anual del Colegio de Profesionales del Ambiente.
- e) Establecer el monto y la forma de hacer efectiva matriculación y de ejercicio profesional ad referendum.
- f) Proponer el régimen de aranceles y honorarios mínimos de aplicación y gestionar su aprobación por los poderes públicos.
- g) Proponer las retribuciones de las autoridades del Colegio de Profesionales del Ambiente.
- h) Propiciar las medidas y normas tendientes a obtener los beneficios de la seguridad social para los colegiados, así como gestionar créditos para el mejor desenvolvimiento de la profesión.
- i) Otorgar subsidios.

CAPÍTULO VI

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 41º: La Mesa Directiva está conformada por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y dos (2) vocales titulares que se harán cargo de las distintas áreas, más dos (2) vocales suplentes, y durarán dos (2) años en sus funciones. Estos miembros serán elegidos por lista, por voto directo, secreto y obligatorio de todos los colegiados que figuren en el padrón electoral provincial. Pueden ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos y sin limitación en períodos alternados. Esta Mesa Directiva sesionará una (1) vez por semana como mínimo y sus miembros podrán ser rentados en relación al tiempo de dedicación.

Artículo 42º: Son deberes y atribuciones de la Mesa Directiva:

- a) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula.
- b) Atender la vigilancia y registro de la matrícula.
- c) Ejercer las funciones, atribuciones y deberes referidos en el artículo 16 de esta

- Ley, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea y de otras que fijen los reglamentos y normas complementarias.
- d) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y toda norma reglamentaria o complementaria que en su consecuencia se dicte.
 - e) Convocar las Asambleas y fijar el Orden del Día; cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquéllas.
 - f) Delegar funciones y atribuciones a las Regionales.
 - g) Administrar los bienes del Colegio.
 - h) Intervenir los Colegios Regionales en los casos previstos en el artículo 61 de la presente Ley.
 - i) Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las transgresiones a la Ley, su reglamentación o normas complementarias dictadas en su consecuencia, así como solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar y ejecutar las mismas formulando las comunicaciones que corresponda.
 - j) Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y, en general, realizar todo acto jurídico relacionado con los fines de la institución.
 - k) Enajenar los bienes inmuebles del Colegio o constituir derechos reales sobre los mismos, ad referendum de la Asamblea.
 - l) Representar a los colegiados ante las autoridades administrativas y las entidades públicas o privadas.
 - m) Establecer el plantel básico de personal del Colegio de Profesionales del Ambiente, así como nombrar, suspender y remover a sus empleados.
 - n) Otorgar poderes, designar comisiones internas y representantes del Colegio de Profesionales del Ambiente.
 - o) Sancionar las normas de funcionamiento.
 - p) Interpretar en primera instancia esta Ley y los decretos reglamentarios.
 - q) Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejor

- cumplimiento de los fines de la institución, como así convenir sus honorarios.
- r) Intervenir, a solicitud de parte, en todo diferendo que surja entre colegiados o entre éstos y sus clientes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Justicia.
 - s) Celebrar convenios con las autoridades administrativas o con instituciones similares, en el cumplimiento de los objetivos del Colegio de Profesionales del Ambiente.
 - t) Editar publicaciones, fundar y mantener bibliotecas, con preferencia de material referente al ambiente.
 - u) Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio de Profesionales del Ambiente, cuyas atribuciones no estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

Artículo 43º: La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio de Profesionales del Ambiente; lo representa en sus relaciones con los colegiados, los terceros y los poderes públicos.

Artículo 44º: Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere:

- a) Acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia del Neuquén.
- b) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos de colegiado.
- c) Tener residencia real en la Provincia del Neuquén.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 45º: La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente como mínimo, elegidos en la oportunidad y con las modalidades de miembros de la Mesa Directiva, por lista separada. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos y sin límites de períodos alternados.

CAPÍTULO VIII

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 46º: El Tribunal de Ética se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos simultáneamente con la Mesa Directiva de la misma forma; durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 47º: Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren cinco (5) años de inscripción en la matrícula y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos de colegiado.

Artículo 48º: El Tribunal de Ética sesionará con la presencia de todos sus miembros titulares. Al entrar en funciones el Tribunal designará de entre sus miembros un (1) presidente y un (1) secretario. Podrá sesionar asistido por un (1) secretario ad hoc, con título de abogado.

Artículo 49º: Los miembros del Tribunal de Ética son recusables por las mismas causales que determina el Código de Procedimiento en lo Civil para los magistrados judiciales por el procedimiento que fije la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 50º: En caso de recusaciones, excusaciones o licencias de los miembros titulares serán reemplazados provisoriamente por los suplentes, en el orden establecido. En caso de vacancia definitiva, el suplente que corresponda en el orden de la lista se incorporará al Cuerpo con carácter permanente.

Artículo 51º: Las decisiones del Tribunal de Ética serán tomadas por simple mayoría de los miembros titulares.

CAPÍTULO IX

DE LOS COLEGIOS REGIONALES

Artículo 52º: En los ejidos urbanos, grupos de ejidos urbanos, departamentos o grupo de departamentos donde existan más de quince (15) matriculados, podrán constituirse Colegios Regionales a solicitud de un tercio (1/3) de los mismos. Para crear nuevos Colegios Regionales, suprimir

alguno o cambiar las sedes será necesario los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo Superior.

CAPÍTULO X

DE LAS ELECCIONES

Artículo 53º: La Mesa Directiva designará la Junta Electoral, que se encargará de organizar y convocar a elecciones de los cargos electivos de acuerdo a lo establecido en esta Ley y los reglamentos. Las elecciones se realizarán noventa (90) días antes de la finalización de cada período y serán convocadas treinta (30) días antes de la finalización del período.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 54º: El Colegio de Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén tiene como recursos para atender las erogaciones propias de su funcionamiento, así como de los Colegios Regionales, los siguientes:

- a) El derecho de inscripción o de reinscripción en la matrícula.
- b) Las cuotas por ejercicio profesional.
- c) Los porcentajes de los ingresos percibidos por los matriculados.
- d) El importe de las multas que el Tribunal de Disciplina imponga, por transgresiones a la presente Ley, su reglamentación o sus normas complementarias.
- e) Los ingresos que perciba por servicios prestados, de acuerdo a las atribuciones que esta Ley les confiere.
- f) Las rentas que produzcan sus bienes, como así el producto de sus ventas.
- g) Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad.
- h) El producido de otro gravamen que fije la asamblea a los colegiados, aprobado por la mayoría de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

Artículo 55º: Los matriculados abonarán cuotas periódicas por ejercicio profesional por ingresos presuntos, aun cuando:

- a) No registren obras a su nombre.
- b) Las obras que registren no superen un mínimo que el Colegio de Profesionales del Ambiente fijará.
- c) No desempeñen cargos, funciones o empleos.

El monto de tales cuotas será anualmente fijado por el Consejo Superior ad referendum de la Asamblea, y su actualización es automática y se vinculará a los índices fijados por las normas legales vigentes en la Provincia del Neuquén. El Colegio de Profesionales del Ambiente puede establecer escalas diferenciales en las cuotas de ejercicio profesional por residencia real en la Provincia y menor tiempo en el ejercicio profesional. La Mesa Directiva, fundadamente, puede dispensar a los matriculados que lo soliciten del pago de tales cuotas.

Artículo 56º: El Colegio de Profesionales del Ambiente definirá una tasa variable que será abonada previo a la presentación de estudios ante las autoridades pertinentes, asociada a los diferentes documentos que requieran de la certificación por parte de los profesionales matriculados. Los montos serán definidos por el Consejo Superior.

Artículo 57º: Los fondos del Colegio de Profesionales del Ambiente serán depositados en cuentas bancarias abiertas al efecto.

Artículo 58º: Cuando en una obra o trabajo intervinieren varios profesionales de distintas disciplinas, el que posea el título de profesional del ambiente percibirá honorarios conforme a la naturaleza de la tarea realizada y de acuerdo a la Ley de aranceles vigente, y depositará el porcentaje establecido en el artículo 54 inciso c) de la presente Ley, en el Colegio de Profesionales del Ambiente, con independencia de la naturaleza de la obra o trabajo en el que hubiera intervenido.

CAPÍTULO XII

DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 59º: El Colegio de Profesionales del Ambiente podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo cuando mediare causal grave, debidamen-

te documentada y al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días. La resolución que ordene la intervención deberá ser fundada. La designación del interventor deberá recaer en un profesional matriculado en la Provincia. Si la reorganización no se realizara en el plazo indicado precedentemente, cualquier colegiado podrá accionar ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia para que éste disponga la reorganización dentro del término de treinta (30) días.

Artículo 60º: El Colegio de Profesionales del Ambiente de la Provincia puede intervenir a cualquier Colegio Regional cuando advierta que interviene en cuestiones notoriamente ajenas a las específicas y exclusivas que la presente Ley le asigna o no hace cumplir la misma. La intervención se realizará al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días.

TÍTULO III

ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 61º: El Consejo Superior ad referendum de la Asamblea establecerá el Código de Ética Profesional, que regulará la conducta profesional en sus disposiciones.

Artículo 62º: Es obligación del Colegio de Profesionales del Ambiente fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos. La potestad disciplinaria del Colegio de Profesionales del Ambiente, de la que trata el presente artículo, será ejercida por medio de su Tribunal de Ética.

Artículo 63º: El Tribunal de Ética tiene jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes.

Artículo 64º: Los profesionales del ambiente colegiados, conforme a esta Ley, quedan a la observancia de sus disposiciones, de las normas profesionales, y sujetos a la potestad disciplinaria del Colegio de Profesionales del Ambiente en las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delito doloso común o culposo profesional, o sancionado con las accesorias de inhabilitación profesional.
- b) Violación de las disposiciones de esta Ley, de su reglamentación, o del Código de Ética Profesional.
- c) Retardo, negligencia frecuente, ineptitud manifiesta u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.
- d) Infracción manifiesta o encubierta de las normas referentes a aranceles y honorarios, conforme a lo prescripto en la presente Ley.
- e) Violación del régimen de incompatibilidad.
- f) Toda acción o actuación pública o privada que, no encuadrada en las causales prescriptas precedentemente, comprometa el honor y la dignidad de la profesión.
- g) La firma de informes de impacto ambiental, documentos o cualquier otra manifestación escrita que signifique ejercicio de la profesión, sin que el trabajo haya sido ejecutado por el profesional, en la medida que la firma lo haga suponer.
- h) La ejecución de su trabajo a título gratuito, salvo excepciones que se prevean en los reglamentos y normas complementarias.

Artículo 65º: Las transgresiones estarán sujetas a las siguientes sanciones:

- a) Advertencia privada por escrito.
- b) Amonestación privada por escrito.
- c) Multa en efectivo.
- d) Censura pública.
- e) Suspensión de la matrícula.
- f) Cancelación de la matrícula.

Artículo 66º: No podrán formar parte del Colegio de Profesionales del Ambiente los profesionales del ambiente sancionados con cancelación de

su matrícula en cualquier jurisdicción dentro de la Nación Argentina, mientras dure tal sanción.

Artículo 67º: Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas por el artículo 65 de la presente Ley, el matriculado hallado culpable podrá ser inhabilitado, temporal o definitivamente, para formar parte de los órganos de conducción del Colegio de Profesionales del Ambiente.

Artículo 68º: Las sanciones previstas en el artículo 65, incisos d), e) y f) de la presente Ley, se aplicarán por el Tribunal de Ética con el voto de todos sus miembros, y serán apelables ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Neuquén capital dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sanción del matriculado.

Artículo 69º: El Tribunal de Ética dará vista de las actuaciones instruidas al imputado emplazándolo en el mismo acto para que presente pruebas y alegue su defensa dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde el día siguiente de la notificación. Producidas las pruebas y presentada la defensa, el Tribunal de Ética resolverá la causa dentro de los sesenta (60) días corridos y comunicará la decisión a la Mesa Directiva para su conocimiento y ejecución de la sanción correspondiente. Toda resolución del Tribunal de Ética deberá ser siempre fundada.

Artículo 70º: En el supuesto caso de que la sanción recaída sea de cancelación de la matrícula, el profesional no podrá solicitar su reinscripción hasta que haya transcurrido el plazo que al efecto determine la reglamentación, plazo que no podrá exceder de diez (10) años.

Artículo 71º: Las acciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de haberse tomado conocimiento del hecho que dé lugar a sanción.

La prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso disciplinario.

Artículo 72º: El Tribunal podrá ordenar de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias, pudiendo requerir informes a las reparticiones públicas y entidades privadas. Mantendrá el respeto y decoro debido durante dicho procedimiento, quedando facultado para sancionar a los matriculados que no lo guardaren o entorpecieren.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN NORMALIZADORA

Artículo 73º: Se constituye una Comisión Normalizadora con un mínimo de nueve (9) miembros encargada de la organización inicial del Colegio de Profesionales del Ambiente. Sus integrantes serán designados debiendo tener como mínimo tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión del ambiente.

Artículo 74º: Quienes resulten designados para integrar la Comisión Normalizadora tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Comenzar de inmediato al empadronamiento y matriculación de los profesionales del ambiente, contando para finalizar su cometido con un plazo de ciento ochenta (180) días.
- b) Estarán autorizados a alquilar, contratar en comodato o aceptar en donación o cualquier otra vía gratuita, un inmueble para sede; a contratar y remover el personal necesario para realizar su cometido, como así también para poner en funcionamiento de inmediato todo lo enmarcado en la presente Ley.
- c) Convocar a elecciones a realizarse en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de su integración, dictando al efecto un reglamento electoral provisorio.

Artículo 75º: La antigüedad de cinco (5) años requerida en los artículos 44 y 47 de la presente Ley, sólo se aplicarán a partir de que el Colegio que por esta Ley se crea tenga cinco (5) años de antigüedad. Hasta tanto se llegue a dicha antigüedad, se exigirá que los candidatos a ocupar dichos cargos tengan los años de antigüedad profesional que al momento de oficializarse las candidaturas tenga el Colegio que esta Ley crea.

Artículo 76º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta - H. Legislatura del Neuquén
Lic. María Inés Zingoni
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2.747

Neuquén, 30 de diciembre de 2.010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2602/2.010.

Fdo.) SAPAG
REINA

LEY Nº 2.748
POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la V Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chos Malal una (1) Secretaría de Familia.

Artículo 2º: La Secretaría de la V Circunscripción Judicial, existente a la fecha de sanción de la presente Ley, pasará a tener competencia en materia Civil, Comercial, Laboral y de Minería.

Artículo 3º: Créase en la planta de personal permanente del Poder Judicial un (1) cargo de secretario de Primera Instancia para cumplir funciones en la Secretaría de Familia creada en la presente Ley.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de diciembre de dos mil diez.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta - H. Legislatura del Neuquén
Lic. María Inés Zingoni
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2.748

Neuquén, 30 de diciembre de 2.010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2603/2.010

Fdo.) SAPAG
REINA

LEY Nº 2.749

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Incorpórase el artículo 74 en el Título III-como Capítulo VI denominado «Responsabilidad de los padres, tutores o encargados de la guarda de los menores»-, al Decreto-Ley 813/62, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 74:** El juez sancionará con arresto redimible en multa, en un mínimo de quince (15) días y en un máximo de treinta (30) días, a los padres, tutores o encargados/as de la guarda, tenen-

cia o custodia de menores o incapaces, que aparezcan culpables de malos tratos o de negligencia grave o continuada con respecto a las personas a su cargo, siempre que ello no importe delito.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá como caso de negligencia grave:

- a) Permitir o no impedir, en formadolorosa o culpable, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia de un menor de dieciocho (18) años, que éste cometa en su presencia un delito, una contravención o falta.
- b) Suministrar o permitir el consumo de alcohol a menores de dieciocho (18) años, por parte del padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia.
- c) Inducir a un menor de quince (15) años, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia, a pedir limosna o contribuciones en su beneficio o de terceros.
- d) Valerse de menores, enfermos mentales o lisiados, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia, explotando las ganancias obtenidas por éstos, y/o, bajo las mismas condiciones, exigir o recibir el todo o parte de dichas ganancias.
- e) Hacerse mantener, aunque fuere parcialmente, siendo capaz de trabajar o teniendo medios de subsistencia, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia, por menores de dieciséis (16) años, enfermos mentales o lisiados, explotando las ganancias obtenidas por éstos, y/o, bajo las mismas condiciones, exigir o recibir el todo o parte de dichas ganancias, serán pasibles de la misma sanción establecida en el inciso anterior.
- f) Permitir la entrada o permanencia de menores en salas de espectáculos, salas de juegos de azar o lugares de diversión pública, en contra de una prohibición legal dictada por autoridad competente, siendo padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia.

En los casos de los incisos c), d) y e), el juez podrá eximir de sanción al acusado en razón del superior interés del niño, niña o adolescente, siempre que el infractor no sea reincidente.

En los casos de los incisos b) y f) se les aplicará la misma sanción prevista para los padres, encargados de la guarda, tenencia o custodia, a los dueños, gerentes o encargados de los locales que permitan o consientan los mencionados actos, pudiendo el juez disponer la clausura del lugar en forma accesoria hasta en un máximo de sesenta (60) días.

En los casos de los incisos c), d) y e), en caso de encontrarse responsables a terceros que no sean padre, madre o encargado/a de la guarda, tenencia o custodia del menor o incapaz, el juez impondrá la misma sanción que les hubiera correspondido a aquéllos.

Los padres o encargados de la guarda, tenencia o custodia del menor o incapaz que sean encontrados responsables de infringir lo dispuesto en el presente artículo podrán eximirse del arresto o su equivalente en multa, optando por realizar trabajos comunitarios, que el juez establecerá conforme al oficio o aptitudes del contratador y circunstancias particulares del caso.

En todos los casos, el incumplimiento injustificado de la realización de los trabajos comunitarios hará efectiva la sanción, en su totalidad, no procediendo la disminución en forma proporcional por la parte del trabajo comunitario que hubiere realizado.».

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diez días de diciembre de dos mil diez.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta - H. Legislatura del Neuquén
Lic. María Inés Zingoni
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2.749

Neuquén, 28 de diciembre de 2.010.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2566/2.010.

Fdo.) SAPAG
REINA

LEY Nº 2.750

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
 NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE
 LEY:**

**PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN
 DE MANO DE OBRA LOCAL**

Artículo 1°: En todas aquellas obras públicas que realice la Provincia -en el marco de la Ley 687 - por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan, deberá regir el principio de prioridad de contratación de mano de obra local.

Artículo 2°: En los pliegos de especificaciones particulares o cualquier otro procedimiento o base de contratación deberá incluirse la siguiente cláusula de nacionalidad y procedencia del personal empleado en las obras públicas:

- a) El ochenta por ciento (80%), como mínimo, deberá ser argentino nativo o naturalizado.
- b) El setenta por ciento (70%), como mínimo, deberá tener domicilio legal y real en la Provincia del Neuquén con una antigüedad de dos (2) años de residencia continuada en la misma.
- c) En los casos en que la obra se desarrolle en el interior de la Provincia se priorizará la mano de obra local.

Artículo 3°: Sólo podrá variarse el porcentaje citado en aquellas obras:

- a) Que por su naturaleza o técnica sólo pudieran ser ejecutadas necesariamente por personal u operarios especializados en la materia.
- b) Que deban confiarse a artistas, técnicos o científicos.
- c) Que deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos.

Artículo 4°: El órgano de control de esta Ley será la Subsecretaría de Trabajo que, con la colaboración de las organizaciones gremiales afines a la obra pública, deberá requerir que los empleadores confeccionen un listado del personal haciendo cumplir la premisa de priorizar la mano de obra local.

Artículo 5°: La Subsecretaría de Trabajo deberá confeccionar un Registro Único de Trabajadores Locales Desempleados con el fin de incorporarlos en las obras públicas provinciales. Este Registro no generará orden de prelación a seguir. Deberá ser actualizado trimestralmente y de consulta obligatoria para los adjudicatarios y/o concesionarios.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta - H. Legislatura del Neuquén
Lic. María Inés Zingoni
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2.750

Neuquén, 03 de enero de 2.011.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 0002/2.011.

Fdo.) SAPAG
REINA

LEY Nº 2751

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CREACIÓN. FINES

Artículo 1°: Créase el Instituto Provincial de Juegos de Azar, que actuará con personería jurídica e individualidad financiera propia como ente autárquico de la Administración Pública, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus decretos reglamentarios. La relación con el Poder Ejecutivo será a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos u organismo que lo sustituya en un futuro. El Instituto Provincial de Juegos de Azar se constituye como autoridad de aplicación de la presente Ley y de toda normativa legal, vigente o futura, relacionada con el juego de azar. El mismo tendrá su domicilio legal y su sede central en la ciudad de Neuquén. Sin perjuicio de ello, podrá tener sucursales, agencias y/o delegaciones en cualquier lugar del país.

Artículo 2°: El Instituto Provincial de Juegos de Azar tendrá por objeto:

- a) Autorizar, regular, organizar, administrar, explotar, fiscalizar y controlar todas aquellas actividades inherentes al juego de azar, vigentes o futuras, reconocidas por la presente Ley y autorizadas por el Instituto, en el ámbito de la Provincia del Neuquén.
- b) Financiar programas destinados a la asistencia social y educación.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 3°: El Instituto Provincial de Juegos de Azar es continuador de la Dirección General de

Lotería y Quiniela, y de la Dirección Provincial de Concesiones en el área de juegos de azar, cuya autoridad de aplicación está constituida en la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4º: Hasta tanto el Instituto dé inicio de sus actividades como tal, el personal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos que revista en el área de juegos de azar de la Dirección de Concesiones, como así también de la Dirección General de Lotería y Quiniela, continuarán en sus funciones con las atribuciones, derechos y obligaciones que hasta este momento le competen.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN. AUTORIDADES. ORGANIZACIÓN. FUNCIONES

Artículo 5º: La dirección y administración del Instituto Provincial de Juegos de Azar estará a cargo de un (1) presidente y un (1) vicepresidente, que serán designados por el Poder Ejecutivo provincial. El presidente y el vicepresidente tendrán el rango que le asigne el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 6º: La estructura orgánico - funcional del Instituto estará conformada -como mínimo- por la Dirección General de Lotería y Quiniela y la Dirección General de Salas de Juego y Casinos, que estarán a cargo de directores con el rango que le asigne el Poder Ejecutivo provincial de conformidad a la Ley de Remuneraciones vigente. El Instituto completará la estructura necesaria para su funcionamiento.

Artículo 7º: El presidente es el representante legal del Instituto y tendrá las siguientes funciones y atribuciones, además de las que le reglamente el Poder Ejecutivo:

- a) Dirigir la gestión administrativa, legal, económica y financiera de la institución, como el de las dependencias que funcionarán bajo su control, y aprobar los planes y programas a que deberá ajus-

tarse la actividad del Instituto.

- b) Confeccionar el organigrama de funcionamiento del Instituto. Nombrar, promover y/o remover a todo el personal del Instituto; resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la presente.
- c) Redactar el Reglamento de Juegos de Azar de la Provincia del Neuquén.
- d) Elevar el proyecto de presupuesto anual a consideración del Poder Ejecutivo para su incorporación en el proyecto de Presupuesto General de la Provincia, y ejecutarlo conforme a las autorizaciones conferidas en el mismo.
- e) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, y con entidades públicas y privadas, tendientes a la realización de proyectos, estudios, trabajos o servicios vinculados con el cumplimiento de sus objetivos específicos, en la medida que los mismos no requieran de ley especial.
- f) Promover ante los tribunales competentes las acciones civiles y penales que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones, los fines de esta Ley y su reglamentación.
- g) Ejercer el poder de policía sobre la actividad de explotación de juegos de azar en los términos de la presente Ley.
- h) Disponer la caducidad de licencias, concesiones o cualquier otro tipo de habilitación por incumplimientos a la normativa vigente, o de obligaciones esenciales en el contrato de concesión.
- i) Autorizar la apertura de nuevas salas de juego y/o casinos, con la previa anuencia de las autoridades municipales y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, normas complementarias y demás legislación correspondiente.
- j) Fijar, y modificar los importes a percibir en concepto de canon, o cualquier otra forma de ingreso cuando sean compensados con obras o inversiones adicionales.
- k) Instrumentar los medios necesarios

para lograr la continuidad de la explotación de las salas de juego y casinos que se encuentran habilitadas.

- l) Otorgar poderes.
- m) Adquirir o enajenar y permutar bienes muebles o inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y, en general, celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines del Instituto; constituir y aceptar derechos e hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real de uso, goce y garantía.
- n) Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO II

PERSONAL. FONDO COMPENSATORIO

Artículo 8º: El personal de la Dirección General de Salas de Juego y Casinos del Instituto Provincial de Juegos de Azar se regirá por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (EPCAPP), por la Ley anual de Remuneraciones, por la presente y toda otra norma legal en la materia que rija en el ámbito provincial.

Artículo 9º: Las remuneraciones del personal del Instituto Provincial de Juegos de Azar se regirán, además, por las siguientes condiciones, hasta tanto se sancione la reglamentación de un Fondo Estímulo para todo el personal del Instituto, que unificará las fuentes de financiamiento y metodología de distribución:

- a) El personal que a la fecha de la sanción de la presente Ley reviste funciones en la Dirección General de Lotería y Quiniela continuará bajo el marco del artículo 46 de la Ley de Remuneraciones.
- b) El presidente; el vicepresidente; directores y el personal que dependerá de la Dirección General de Salas de Juego y Casinos, y de las que en un futuro se creen, percibirá un Fondo Estímulo distribuido en los términos del artículo 46 de la Ley de Remuneraciones, para el cual se destinará el financiamiento de hasta el cinco por ciento (5%) de la re-

caudación mensual bruta acumulada en forma anual obtenida por el Instituto en concepto de canon, o cualquier otro ingreso proveniente únicamente de las actividades del juego de azar que se encuentren con contratos de concesión vigentes, a prorrogarse o a concesionarse, hasta el límite del ciento por ciento (100%) de sus haberes.

En todos los casos el Instituto dispondrá de un financiamiento adicional para afrontar el costo total del SAC, incluido contribuciones patronales. La bonificación de este fondo es variable, no permanente, y su distribución se hará en función de las condiciones que el Poder Ejecutivo reglamentará, y no podrá superar el ciento por ciento (100%) del sueldo bruto sujeto a aportes y contribuciones al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS, INVERSIONES, DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO Y PATRIMONIO

Artículo 10º: Serán recursos del Instituto Provincial de Juegos de Azar:

- a) El producido de la explotación de las actividades establecidas en la presente Ley, incluido el de la actual Dirección General de Lotería y Quiniela.
- b) Los cánones, tasas o cualquier otro ingreso que se establezca por la realización de las actividades reguladas en la presente, ya sea a través de terceros o por convenios suscriptos con organismos nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales o internacionales, públicos o privados.
- c) El producido por multas, recargos, intereses o cualquier tipo de sanción pecuniaria que se aplique en uso de las facultades que le acuerda esta Ley.
- d) Los aportes que se fijen por leyes especiales.

- e) Todas las sumas que perciba en concepto de reintegros, reembolsos y cualquier otro beneficio proveniente de normas legales vigentes y de promoción económica y aduanera.
- f) Las donaciones, legados y subsidios que pudiera percibir.
- g) Lo que perciba por autorizaciones de rifas, bonos, bingos y sorteos de cualquier tipo.
- h) Los aportes que pudiera percibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales con entidades públicas o privadas.
- i) Todas las sumas que perciba por coparticipación de organismos nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales o internacionales, públicos o privados.
- j) Todo otro ingreso o aporte dispuesto por leyes o decretos cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Instituto y su actividad.

Artículo 11º: Las disponibilidades del Instituto serán destinadas a atender los gastos de funcionamiento y demás gastos e inversiones previstos en el presupuesto operativo anual.

Artículo 12º: De las utilidades líquidas y realizadas al 31 de diciembre de cada año, una vez aprobados los estados contables del Instituto, serán destinadas a asistencia social y educación, de acuerdo a la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo provincial.

Los recursos destinados de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior deberán publicarse mensualmente en el Boletín Oficial.

Artículo 13º: Se autoriza al Poder Ejecutivo a reestructurar el Presupuesto General vigente para la creación del presupuesto operativo del Instituto creado por la presente Ley. Además de estos recursos, para atender los gastos propios del inicio de gestión, deberá contemplarse que lo producido por la Dirección General de Lotería y Quiniela como así también el equivalente a lo recaudado en concepto de canon de las concesiones vigentes, en los tres (3) meses inmediatos anteriores a la sanción de la presente Ley, sea trans-

ferido en forma automática por las tesorerías respectivas de los organismos recaudadores al Instituto Provincial de Juegos de Azar.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

CONCESIONES VIGENTES

Artículo 14º: El Instituto Provincial de Juegos de Azar podrá autorizar, en el marco constitucional aplicable, nuevos plazos para la continuidad de las concesiones vigentes. Dicha autorización estará condicionada al cumplimiento de las normas que establecerá el Poder Ejecutivo en el respectivo decreto reglamentario.

Artículo 15º: Fíjase una alícuota general del tres por ciento (3%) para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a las concesiones vigentes que adhieran al decreto reglamentario del Poder Ejecutivo en los términos del artículo anterior. La Provincia garantizará su inamovilidad durante el período de la concesión.

Artículo 16º: Las concesiones otorgadas para el funcionamiento de salas de juego de azar que no se encuentren alcanzadas por lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley, caducarán en los plazos previstos en las leyes y decretos que las reglamenten.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

MUNICIPIOS

Artículo 17º: Los municipios que adhieran a la presente Ley, y en cuyo ámbito se encuentren habilitadas o se habiliten en el futuro salas de juego o casinos, participarán del canon proveniente del cobro mensual correspondiente a las mismas, debiendo destinar la totalidad de los recursos que les sean asignados a asistencia social y educación; todo ello de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, siempre y cuando no graven en forma directa o indirecta los ingresos provenientes de la explotación de juegos de azar.

TÍTULO VI**CAPÍTULO I****DE LA PROMOCIÓN Y ORIENTACIÓN
HACIA UN JUEGO RESPONSABLE**

Artículo 18º: Se declara de interés provincial el Programa de Promoción y Orientación hacia un Juego Responsable, aprobado por Disposición Nº 166/08 de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

El Instituto contará dentro de su estructura con personal dedicado exclusivamente al Programa mencionado, debiendo éstos implementar todas las medidas conducentes a prevenir el juego compulsivo.

Artículo 19º: Del total de los recursos obtenidos por el Instituto Provincial de Juegos de Azar serán destinados, hasta el dos por ciento (2%) del monto total recaudado, a prevenir las consecuencias del juego compulsivo.

TÍTULO VII**CAPÍTULO I****DEL JUEGO ILEGAL**

Artículo 20º: A los efectos de la presente Ley, son juegos prohibidos todas las actividades de juegos de azar mencionadas en la presente Ley y normas complementarias que se dicten, que se realicen sin la correspondiente autorización del Instituto, o en la forma, o en lugares, o por personas distintas de las que hayan sido autorizadas, cualquiera fuere el procedimiento o medio de captación y procesamiento de las apuestas que para tal fin se utilice. Asimismo queda prohibido, para las personas físicas o jurídicas que gocen de la explotación de la concesión otorgada por el Instituto, realizar subcontratos de concesión y/o comisiones para la explotación con terceros sin la debida autorización de la autoridad mencionada.

CAPÍTULO II**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo 21º: El incumplimiento de las dispo-

siciones de la presente Ley, o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en este Capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran tener lugar.

En todos los casos, siempre que se sospechare la posible comisión de un delito, se dará inmediata intervención a la autoridad competente. El funcionario público que incumpla lo establecido en la presente Ley será considerado incurso en falta grave.

La autoridad de aplicación sancionará a quienes:

- 1) Infrinjan las disposiciones de esta Ley o sus normas reglamentarias.
- 2) Incumplan las órdenes y resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación en el marco de esta Ley o sus normas reglamentarias.
- 3) Desobedezcan o rehúsen cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por los funcionarios o agentes de la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus funciones.
- 4) Organicen, vendan o comercialicen juegos de azar sin la correspondiente autorización emanada de la autoridad de aplicación.
- 5) Organicen, vendan o comercialicen por cuenta propia o ajena juegos de azar no autorizados o prohibidos en general.
- 6) Incurran en evasión o desvío a destino incorrecto de las apuestas recibidas.
- 7) Realicen apuestas en el marco de las actividades previstas en los incisos anteriores.
- 8) Faciliten, por acción u omisión, la práctica de actividades sancionadas por esta Ley.
- 9) Contribuyan o colaboren con la organización, puesta en práctica, venta o comercialización de juegos de azar que se desarrollen sin autorización y/o prohibidos en general.
- 10) Permanezcan en establecimientos donde se practiquen actividades sancionadas por la presente Ley.
- 11) Realicen actividades de promoción, propaganda, publicidad o difusión por

cualquier medio y modo, de locales, bocas de expendio o venta en los que exploten juegos no autorizados por autoridad administrativa competente o prohibidos por la ley.

Artículo 22º: Serán considerados infractores a la presente Ley las personas de existencia física, las jurídicas y los representantes de aquellas que por acción u omisión hubieren contribuido a la comisión de la falta.

Cuando la infracción fuere cometida en nombre, al amparo o en beneficio de una persona jurídica, sus directores, gerentes, administradores o representantes responderán solidaria y personalmente por las multas que se impongan.

Deberá remitirse testimonio de las resoluciones firmes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a fin que se evalúe en el ámbito de su competencia las medidas sancionatorias que corresponda a la misma.

En todos los casos, las penas impuestas en virtud de lo establecido en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad individual de las personas físicas, miembros o no de la persona jurídica infractora, que hubiesen intervenido en el hecho punible.

Asimismo, quedan incluidos en la presente Ley los concesionarios de salas de juego, agentes oficiales, subagentes y/o revendedores autorizados por el Instituto, que infrinjan la presente Ley.

Artículo 23º: Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento. El apercibimiento se impondrá ante infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias y de manera fundada, califique como leves.
- b) Multas. Las multas serán graduadas por la autoridad de aplicación entre uno (1) y tres mil (3.000) módulos de sanción, y podrán ser aplicadas de manera única, conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos siguientes. Cada módulo de sanción equivale a un (1) salario básico de un agente de la Administración Pública provincial, categoría FUA.

En los casos de reincidencia, las multas se incrementarán a razón del cincuenta por ciento (50%) del mínimo y el veinticinco por ciento (25%) del máximo de cada escala.

Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la condena. Una vez vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación podrá imponer al condenado incumplidor una multa adicional diaria a razón de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, por cada día de mora. Los testimonios de las resoluciones que impongan multas serán títulos ejecutivos hábiles a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal.

- c) Clausura. La autoridad de aplicación podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de salas o establecimientos en los cuales se verifique el desarrollo de actividades o trabajos contrarios a las disposiciones de la presente Ley.
- d) Inhabilitación. La autoridad de aplicación podrá disponer al responsable una inhabilitación de entre tres (3) y seis (6) años para el desempeño de la actividad respectiva.

Como medida complementaria a la sanción que se impusiere, podrá disponerse a costa del infractor la publicidad de la resolución respectiva.

Artículo 24º: Para la imposición y, en su caso, la graduación de las sanciones establecidas precedentemente, la autoridad de aplicación tomará en cuenta, entre otros factores:

- a) La gravedad de la infracción, considerada en función de su impacto en las finalidades y objetivos establecidos en la presente Ley.
- b) Las condiciones económicas del infractor.
- c) La conducta precedente del infractor.
- d) La reincidencia, si la hubiere. Será considerada reincidencia toda infracción

cometida dentro de los dos (2) años de sancionada la anterior.

Artículo 25º: Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, previa instrucción de sumario que asegure el debido proceso conforme las normas que establezca la reglamentación y en función de lo previsto por la Ley 1.284.

Artículo 26º: En el marco de los procedimientos establecidos en este Capítulo, la autoridad de aplicación podrá decretar la clausura preventiva de salas y establecimientos, y toda otra medida pertinente para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 27º: En todos los casos que se sancionaren infracciones a la presente Ley serán decomisados:

- a) Los instrumentos, útiles y objetos de los que se han servido para cometer la infracción.
- b) El dinero y efectos apostados al juego.
- c) Valores, bienes o ganancias producto del hecho.

Artículo 28º: El Instituto Provincial de Juegos de Azar, en su condición de autoridad de aplicación, podrá efectuar inspecciones en los locales oficiales habilitados, pudiendo incautar documentación y elementos de cualquier naturaleza que considere vinculados al juego clandestino, a efecto de ser cotejado con los datos oficiales con que cuente el organismo. Comprobada la falta, deberá interponer la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

Asimismo, podrá inspeccionar locales de acceso público que no se encontraren autorizados para el juego oficial, en donde se detecte la captación de apuestas clandestinas, notificando a la autoridad judicial competente a todos sus efectos, quedando facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública, y debiendo labrar acta circunstanciada de las actuaciones.

Efectuadas las correspondientes denuncias ante la autoridad policial y/o municipal, éstas deberán informar en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al juzgado interviniente y a la autoridad de aplicación, de las medidas y procedimientos que se hubieren practicado en consecuencia.

Artículo 29º: Las sanciones, en todos los casos, procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de cesar en la conducta prohibida y/o de volver las cosas al estado anterior a la falta en el plazo que se establezca a esos efectos, pudiendo ordenarse toda medida adecuada a esos fines.

Artículo 30º: Cuando la obligación del artículo precedente no se cumpla en los plazos establecidos, la autoridad de aplicación contará con la facultad de imponer sanciones conminatorias diarias cuyo valor se fijará entre uno (1) y cien (100) módulos de sanción.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31º: Derógase el artículo 3º de la Ley 1.792.

Artículo 32º: Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 33º: La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 34º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta - H. Legislatura del Neuquén
Lic. María Inés Zingoni
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2.751

Neuquén, 03 de enero de 2.011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,

comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

LEY Nº 2.755

DECRETO Nº 0003/2.011.

**Fdo.) SAPAG
REINA**

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

LEY Nº 2.752

CAPÍTULO I

POR CUANTO:

COMPRES NEUQUINO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º: Las personas físicas o jurídicas que sean titulares, permisionarios o concesionarios de minas y/o áreas para prospección, exploración, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos que realicen actividades sobre yacimientos ubicados en jurisdicción provincial, otorgarán preferencia en la adquisición y locación de bienes y servicios a los proveedores neuquinos, en los términos dispuestos en la presente Ley.

Artículo 1º: Ratificanse los Acuerdos celebrados entre la Provincia del Neuquén y el Estado nacional, denominados: «Convenio Bilateral en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas» y «Acuerdo Complementario al Convenio celebrado entre la Provincia del Neuquén y el Gobierno nacional en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas», suscriptos con fecha 24 de noviembre del año 2.010.

También están alcanzados por la presente Ley los servicios complementarios de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 2º: Se entienden comprendidas en los alcances de la presente Ley, las empresas cuya actividad se desarrolle dentro del territorio de la Provincia del Neuquén y estén vinculadas a la actividad hidrocarburífica y minera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.

CAPÍTULO II

**Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta - H. Legislatura del Neuquén
Lic. María Inés Zingoni
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén**

CONDICIONES

Registrada bajo número: 2.752

Artículo 3º: Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º de la presente Ley a los profesionales independientes, comerciantes y empresas de servicios radicados en la Provincia del Neuquén, con una antigüedad de residencia de cinco (5) años a la fecha de sanción de la presente Ley y que cumplan las condiciones que se establecen en los artículos sucesivos.

Neuquén, 30 de diciembre de 2.010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

Artículo 4º: A los efectos de constatar que los proveedores neuquinos se encuentran comprendidos entre los preferentes del artículo 1º de la presente Ley, la autoridad de aplicación extenderá una certificación que avale que cumple con los

DECRETO Nº 2660/2.010.

**Fdo.) SAPAG
RUIZ**

requisitos enumerados en esta Ley. La certificación «Empresa Neuquina» será suficiente a los fines de acreditar su condición de preferente.

Artículo 5º: Será condición necesaria para los proveedores neuquinos pretendientes de la certificación «Empresa Neuquina» dar cumplimiento a las siguientes exigencias generales:

- a) Tener domicilio real y sede social denunciada ante el Registro Público de Comercio y asiento principal de sus negocios en la Provincia del Neuquén, con una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años a la sanción de la presente Ley. Asimismo, deberán ser contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Neuquén o por el régimen de convenio multilateral con sede en la Provincia, o el que lo sustituya.
- b) El setenta por ciento (70%) del capital societario de su Directorio y/o la mayoría de sus socios deben poseer una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años de residencia en la Provincia del Neuquén.
- c) En el caso de tratarse de UTE (Unión Transitoria de Empresas), las mismas deben contar con una (1) o más empresas locales, cuya participación en conjunto represente un setenta por ciento (70%) del capital de la misma.
- d) Dar cumplimiento a las normas nacionales, provinciales y/o municipales en seguridad e higiene.
- e) Dar cumplimiento a la normativa existente en políticas de medioambiente y salud.
- f) Cumplir con las políticas de calidad exigidas por las empresas contratistas, así como la normativa aplicable al efecto.
- g) En el caso de las empresas cuyo objeto sea la venta de bienes destinados al sector petrolero o minero, se tomará aquel producto que adicione mayor valor agregado a la cadena de producción para considerarlo genuinamente neuquino.
- h) Encontrarse debidamente inscriptas ante la autoridad que regule su actividad.
- i) El personal a cargo de la empresa

pretendiente de la certificación deberá encontrarse debidamente registrado y dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia laboral.

- j) Poseer habilitación municipal del establecimiento, o provincial si correspondiere.
- k) Tener cumplimiento fiscal al momento de su inscripción o renovación anual del beneficio.
- l) Estar inscripto en el Registro Público de Comercio.
- m) Poseer número de inscripción y carácter de contribuyente ante la AFIP.

Artículo 6º: No podrán gozar del beneficio de la presente Ley los que, aun reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 5º de la misma, estén vinculados o controlados -en los términos de la Ley nacional 19.550- por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

Artículo 7º: Los proveedores neuquinos que certifiquen como «Empresa Neuquina» deberán acompañar a sus cotizaciones, licitaciones y/o ofertas, la certificación de «Empresa Neuquina», notificando de este modo a la contratante que se encuentran comprendidas dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 8º: Notificada la empresa contratante conforme el artículo anterior, y cumpliendo la oferente con los requisitos enumerados en esta Ley, deberá -la contratante- otorgar una prioridad en la contratación no menor al sesenta por ciento (60%) de los servicios contratados y/o bienes locados o adquiridos. Este sesenta por ciento (60%) será tomado del total de los servicios o bienes por los cuales se contrata.

Artículo 9º: Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º de la presente Ley a las ofertas de proveedores neuquinos que cuenten con la certificación «Empresa Neuquina» cuando, para idénticas o similares prestaciones a las requeridas en la solicitud de cotización o licitación, su precio sea inferior, igual y hasta incrementado en un siete por ciento (7%). Los precios a

comparar de los otros proveedores deberán ser netos de exenciones impositivas provinciales de los oferentes si las hubiere.

Artículo 10º: Habiendo obtenido la preferencia en la contratación, la empresa contratante estará obligada - respecto de las «Empresas Neuquinas»- a vincularse mediante contrato por tiempo determinado.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11º: La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Recursos Naturales y Servicios Públicos. A los efectos de extender y controlar la certificación de «Empresa Neuquina», de la industria del petróleo, el gas y la minería, ésta actuará como órgano de contralor en la aplicación de la presente Ley.

Artículo 12º: Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Extender las certificaciones de «Empresa Neuquina».
- b) Controlar el cumplimiento de la normativa.
- c) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento.
- d) Solicitar anualmente a las empresas certificadas, documentación que avale su vigencia y cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 5º de la presente Ley.
- e) Crear y mantener actualizado el registro de «Empresas Neuquinas».

Artículo 13º: Las competencias y facultades conferidas por la presente Ley serán ejercidas por la autoridad de aplicación, dictando los actos necesarios para resolver las cuestiones atribuidas a su jurisdicción.

Artículo 14º: En las actuaciones ante la autoridad de aplicación no regirán las formas solemnes y de cumplimiento estricto, debiendo mantenerse la igualdad entre las partes y la garantía de la defensa de sus derechos.

Artículo 15: Será competencia de la autoridad

de aplicación el control del cumplimiento de los requisitos enumerados, la prevención y solución de los conflictos suscitados en el marco de esta Ley, además tendrá las siguientes competencias especiales:

- a) La difusión, organización y coordinación de las actividades jurídico-administrativas que se desprenden de la presente Ley.
- b) Promover el perfeccionamiento de la legislación relacionada al sector hidrocarburífero y minero, proponiendo los proyectos correspondientes, como órgano asesor de los poderes públicos provinciales.
- c) La difusión, aplicación y vigilancia de la legislación vigente en esta materia.
- d) Intervenir o decidir en la conciliación y arbitraje de los conflictos que suscite la aplicación de la presente Ley.
- e) Aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones que regulen las preferencias que esta Ley enumera.
- f) Solicitar y elaborar relevamientos de las empresas contratadas en el sector hidrocarburífero y minero.

Artículo 16º: Instrúyese a la autoridad de aplicación a crear y mantener actualizado un sistema de información y una base de datos incluido en ambiente web de libre ingreso público, donde figuren todas las empresas neuquinas certificadas y todos los contratos y licitaciones de los contratantes, quienes deberán informar a la autoridad de aplicación previo a cada licitación o contrato que realice en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

Artículo 17º: El Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén deberá brindar a la autoridad de aplicación, en tiempo y forma cuando ésta lo disponga, la información que resulte necesaria para la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 18º: Las empresas que encontrán-

dose incluidas en el marco de esta Ley no dieran cumplimiento a las obligaciones establecidas serán pasibles de sanciones de tipo apercibimiento y multa, de acuerdo a las pautas enumeradas en el presente Capítulo.

Artículo 19º: Aquellas empresas que no cumplieran un requerimiento de la autoridad de aplicación serán apercibidas en primera instancia. Si continuaran incumpliendo el requerimiento se les aplicará una multa que irá desde los pesos sesenta mil (\$60.000) a los pesos quinientos mil (\$500.000), según lo estipule la autoridad de aplicación.

Artículo 20º: Lo recaudado en la aplicación de las multas que se abonaren con motivo de la aplicación de la presente Ley será destinado al fondo de créditos productivos para PyME.

Artículo 21º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta - H. Legislatura del Neuquén
Lic. María Inés Zingoni
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2.755

Promulgada «IPSO JURE» conforme al Artículo 192 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, a los 05 días del mes de enero del 2.011.

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO Nº 2627/10

Neuquén, 30 de diciembre de 2.010.

VISTO:

La Ley Nº 1.785 de creación de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (U.P.E.F.E.), las facultades emergentes de los artículos 37 y 38 de la Ley de

Ministerios, los Decretos Nº 2301/08 y Nº 2001/09 y el Expediente Nº 4799-001606 /10; y

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Provincial Nº 2301/08, se otorgó a la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (U.P.E.F.E.), la representación de la Provincia ante los Organismos Nacionales e Internacionales de Crédito y/o Asistencia Económica o de Fomento y ante las Unidades Sectoriales del Gobierno Nacional que administren, coordinen y ejecuten los programas;

Que, por el Decreto Nº 2001/09 se corroboran tales atribuciones y responsabilidades de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (U.P.E.F.E.);

Que, ello determina que en la órbita de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo - U.P.E.F.E. y bajo su responsabilidad, se ejecuten en la actualidad los Programas: Programa Reforma de la Gestión Administrativa de los Servicios Educativos - PREGASE; Programa Más y Mejor Trabajo; Programa de Desarrollo Rural de la Patagonia-PRODERPA; Convenio Federación Bomberos Voluntarios; Programa Modernización Gestión Pública Provincial y Municipal, Programa de Modernización de la Gestión Municipal- PMGM-; Programa Nacional de Seguridad Alimentaria-PNSA; Fondos Instituto Nacional de Educación Tecnológica- INET; - Programa de Mejoramiento de Escuelas Rurales - PROMER; Mejoramiento del Desempeño del Sistema Educativo Estatal-PROMEDU; Programa Nacional de Políticas Compensatorias en Educación; Construcción, Mejoramiento, Conservación y Mantenimiento de Edificios; Construcción de Viviendas e Infraestructura Habitacional; Programa de Mejoramiento de Barrios- PROMEBA I y II Etapa; Programa de Servicios Básicos Municipales; Programa de Obras Menores de Saneamiento- PROAS; Programa Integral Para La Igualdad Educativa -PIIE; Obras de Infraestructura para la Producción; Programa de Infraestructura Vial Provincial;

Que, en el desarrollo de tales Programas, se realizan adquisiciones de Bienes de Capital con distintos destinos, por una parte los que se canalizan a través de los mencionados progra-

mas hacia los beneficiarios previstos por los mismos, como así otros que se incorporan al patrimonio de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo - U.P.E.F.E. para fortalecimiento institucional;

Que es necesario definir el tratamiento a nivel presupuestario y patrimonial de tales situaciones, atento a los fines del necesario contralor financiero patrimonial del estado de ejecución del presupuesto de la U.P.E.F.E. y el correspondiente a la gestión del Patrimonio;

Que resulta procedente determinar que la incorporación y costo de los bienes destinados a ser usufructuados por beneficiarios de los programas con financiamiento externo, se imputará en el Presupuesto General de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo - U.P.E.F.E. en las partidas identificadas como «Transferencia de Capital» y los afectados a dicha Unidad Ejecutora, como «Bienes de Capital», cualquiera sea su fuente de financiamiento para ambos casos ;

Que, se entiende por Bienes de Capital todos aquellos Bienes que cumplen con los requisitos definidos en el Manual de Procedimiento Administrativo, Gestión de los Bienes de la Provincia emitido por la Contaduría General de la Provincia;

Que, la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo - U.P.E.F.E., realizada la adquisición y entrega de los bienes a los beneficiarios remitirá a los mismos toda la documentación respaldatoria para gestionar el Acta en sus respectivos patrimonios;

Que, el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones que le son propias;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º: Determinase que toda Adquisición de Bienes que revistan el carácter de Bienes de Capital realizados por la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo - U.P.E.F.E. dentro del marco

conferida por la Ley N° 1.785 y Decretos N° 2301/08 y N° 2001/09 por el desarrollo de acciones de su competencia para la ejecución de los programas con financiamiento externo y cuyo destino final sean beneficiarios previstos en los mismos, presupuestaria y contablemente se consideraran dentro del Presupuesto General de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo - U.P.E.F.E.- como «Transferencia de Capital» en tanto que los bienes incorporados a la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo - U.P.E.F.E. por fortalecimiento Institucional, lo serán como «Bienes de Capital» cualquiera sea su fuente de financiamiento.

Artículo 2º: Determinase que los beneficiarios de los Bienes de Capital enunciados en el Artículo 1º del presente Decreto, arbitrarán las medidas necesarias para incorporarlo en su patrimonio y asignación de cargos a los responsables pertinentes.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido Archívese.

**Fdo.) SAPAG
RUIZ**

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2.010

1503 - Ratifica la Resolución N° 0425/10 emanada del Consejo Provincial de Educación, mediante el cual se crean horas cátedra en el Instituto de Formación Docente N° 4 de Educación Especial.

2149 - Otorga un Aporte No Reintegrable a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Lago Meliquina para solventar los gastos que demande la terminación de las obras del cuartel y el helipuerto de Villa Lago Meliquina.

2566 - Promulga la Ley 2.749 en la cual se incorpora el artículo 74 en el Título III- como Capítulo VI del Decreto-Ley 813/62.

2593 - Autoriza al Ministerio de Desarrollo Social para que por intermedio de la Dirección Provincial de Administración efectúe el llamado a Licitación Pública N° 01/2.010, para la compra de carne fresca, destinada a brindar asistencia alimentaria directa en los Centros de Alimentos de Neuquén Capital.

2598 - Promulga la Ley 2.743 en la cual crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

2599 - Promulga la Ley 2.744 en la cual se ratifica el Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP)

2600 - Promulga la Ley 2.745 en la cual se adhiere a la Ley Nacional 25.761, de creación del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes.

2601 - Promulga la Ley 2.746 en la cual se modifica el Artículo 1º de la Ley 2.660.

2602 - Promulga la Ley 2.747 en la cual se crea el Colegio de Profesionales del Ambiente.

2603 - Promulga la Ley 2.748 en la cual se crea en el ámbito de la V Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chos Malal una Secretaría de Familia.

2604 - Incorpora predios de propiedad fiscal al Anexo Único del Decreto N° 1837/09.

2605 - Transfiere a favor de la Municipalidad de Huingan-Có, la tierra identificada como el Lote 29d1 de la misma localidad de Huingan-Có, departamento Minas.

2625 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Municipalidad de Plaza Huincol destinado a compensar las erogaciones efectuadas para la implementación de políticas sociales.

2628 - Aprueba la Contratación para la realización de los trabajos para la «Puesta en Operación de los Canales de Riego en el Valle Medio del Arroyo Picún Leufú».

2629 - Autoriza al Licenciado Javier Echevarría a trasladar los materiales paleontológicos desde el Museo Carmen Funes, de la localidad de Plaza Huincol, hasta la División Paleozoología de Invertebrados de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de La Plata, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

2630 - Aprueba y ratifica el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y el Gobierno de La Provincia del Neuquén sobre

Cooperación e Intercambio de Información, firmado por el Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones.

2631 - Convalida el Convenio suscripto entre las Provincias del Neuquén y de Río Negro, cuyo objetivo es trabajar en forma conjunta en materia de prevención e investigación de delitos en la zona del Alto Valle de Río Negro y Neuquén.

2632 - Dispone la cesación de los servicios del Sargento Ayudante Oscar Eduardo Baracat y su pase a retiro obligatorio.

2633 - Dispone la cesación de los servicios del Agente Nuevo Cuadro Diego Andrés Reingruber y su pase a retiro obligatorio.

2634 - Dispone la cesación de los servicios del Sargento Juan Andrés Santos y su pase a retiro obligatorio.

2635 - Acepta la renuncia presentada por el empleado civil con jerarquía de Oficial Inspector, Licenciado Sebastián Edgardo Castillo en el ámbito de la Jefatura de Policía.

2636 - Dispone la cesación de los servicios del Sargento Primero Mabel Noemí Fanello y su pase a retiro obligatorio.

2637 - Dispone la cesación de los servicios del Sargento Primero Luis Eduardo Cides y su pase a retiro obligatorio.

2638 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración de la Secretaría de Estado de Seguridad, a realizar el llamado a Licitación Privada para la adquisición de dos vehículos utilitarios destinados a distintos Aeródromos de la Provincia del Neuquén.

2639 - Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el señor Hugo Omar Pérez contra el Decreto N° 1199.

2640 - Reestructura el Presupuesto General Vigente del Ministerio de Desarrollo Territorial.

2641 - Ratifica el Convenio suscripto entre la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de Tricao Malal, que tiene como objeto ejecutar la obra de perforación, encamisado y captación de agua potable para los pobladores del paraje La Salada.

2642 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a favor de la Municipalidad de Plaza Huincol para la realización del viaje de artistas de la localidad a Cosquín, Provincia de Córdoba, a los fines que los mismos participen en el Festival Pre Cosquín 2.011.

2646 - Reconoce el pago de Facturas correspondientes al uso del inmueble donde funciona el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén.

2648 - Reestructura el Presupuesto General Vigente de la Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo.

2650 - Autoriza al Licenciado Juan Domingo Porfiri a trasladar el material registrado bajo las siglas MUCPv. 595, desde el Museo de Geología y Paleontología de la Universidad Nacional del Comahue a los laboratorios del Museo Argentino de Ciencias Naturales «Bernardino Rivadavia» de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2651 - Crea un cargo de Maestro Preceptor «Débiles Mentales» en la Planta Funcional de la Escuela Especial N°17 de Aluminé.

2652 - Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por la señora Juana Mercedes Alvarez mediante el cual solicita el reconocimiento y pago de la bonificación por dedicación exclusiva normado en la Ley 2.265.

2653 - Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por la señora Laura Alicia Acuña contra la Resolución N° 1327/10 del Ministerio de Salud y la solicitud respecto al reconocimiento de sus derechos a prestar servicios en el Hospital Bouquet Roldán y daños y perjuicios.

2654 - Rechaza el recurso administrativo interpuesto por la señora Graciela Noemí Bernardo contra la Resolución N° 200/10 de la Subsecretaría de Salud.

2655 - Transforma en la Planta Funcional del Hospital Chos Malal, el puesto de Auxiliar de Enfermería en un puesto de Enfermero, y designa personal para cubrir la vacante.

2656 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de los Municipios de Plottier y Villa La Angostura destinado a compensar las erogaciones efectuadas para la implementación de políticas sociales.

2657 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Municipalidad de Cutral-Có destinado a compensar las erogaciones efectuadas para la implementación de políticas sociales.

2660 - Promulga la Ley 2.752 en la cual se ratifican los Acuerdos entre la Provincia del Neuquén y el Estado Nacional, denominados: «Convenio Bilateral en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias

Argentinas» y «Acuerdo Complementario al Convenio celebrado entre la Provincia del Neuquén y el Gobierno Nacional en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas».

AÑO 2011

0002 - Promulga la Ley 2.750 en la cual se da prioridad de contratación de mano de obra local.

0003 - Promulga la Ley 2.751 en la cual se crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar.

0004 - Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el señor Franco Gustavo Leiva mediante el cual solicita la reincorporación al servicio activo de la Policía de la Provincia del Neuquén.

0005 - Autoriza al Licenciado Javier Echevarría a trasladar los materiales invertebrados fósiles correspondientes a la colección del Museo profesor Doctor Juan Olsacher, localidad de Zapala, hasta la División Paleozoología de Invertebrados de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de La Plata, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

0006 - Autoriza al Ente Provincial de Termas del Neuquén a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 003/10 para la contratación del servicio de transporte de Personal que prestará funciones en Copahue – Temporada 2.011.

0007 - Deja sin efecto la designación de la Señora Silvia Ruth Morales de Suñer atento haber presentado su renuncia como Escribana Titular del Registro Notarial N° 3 de la localidad de Cutral-Có.

0008 - Deja sin efecto la designación del Señor Carlos Alberto Zingoni atento a haber presentado su renuncia como Escribano Titular del Registro Notarial N° 4 de la localidad de Zapala.

0009 - Deja sin efecto la designación de la Señora Ana Gabriela Sandoval atento a haber presentado su renuncia como Escribana Adscripta N° 2 del Registro Notarial N° 13 de la localidad de Neuquén.

0010 - Deja sin efecto la designación de la Señora Adriana Judith Nahuelquín, atento a haber presentado su renuncia como Escribana Titular del Registro Notarial N° 1 de la ciudad de Junín de los Andes.

0019 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Fundación Comunitaria Huiliches, destinado a la adquisición de materiales para la construcción y finalización de la estación «Yo soy Jesús» y «Jesús Luz», que forma parte de la obra Vía Christi, en la localidad de Junín de los Andes.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de Pedido de Pertenencia. Yacimiento de Cobre Diseminado. Denominada: «Yarabi Norte». **Expediente N° 1135/1.994**. Departamento Confluencia. Provincia del Neuquén. Titular: Ernesto Mario Bernadet Corbo. Como consecuencia de haber sido designado para realizar las mensuras de las minas indicadas en la referencia y tomando conocimiento de que existen problemas en las coordenadas en la referencia y tomado conocimiento de que existen problemas en las coordenadas de ubicación de mojones existentes, correspondientes a pertenencias linderas, es que se realizó un relevamiento de todos los mojones encontrados en los sectores aledaños a la minas que se pretende medir. En función del relevamiento efectuado, se determinaron Coordenadas Gauss Kruger, Sistema de referencia Posgar 94, de los mojones encontrados, linderos a cada una de las minas indicadas anteriormente. Con estos elementos, se efectuó para cada una de las minas Las Bardas, Yaravi Norte y Las Bardas 1, una propuesta de lo que serían sus nuevas ubicaciones, dentro del conjunto de esta área de explotación, sin afectar pertenencias de concesiones linderas. Se realizó de esta manera un croquis para cada una de ellas el cual se adjunta, con su propuesta de ubicación, en función de las coordenadas obtenidas correspondientes a los mojones encontrados y que son linderos en parte a estas minas. Con estas nuevas ubicaciones se podrían realizar los trabajos de mensura solicitados para estas minas, sin perjudicar a ninguna pertenencia lindera. Neuquén 15 de junio de 2007. Firma ilegible que dice Marta Villegas - Administración Minera Aporada. Laureano N. Cuccioli - Agrimensor Mat. 13 Agr. Nqn.. Recibido en mi oficina hoy veinte de junio del dos mil siete, doce horas. Acompaña copia informe, 3 croquis. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni - Escribano de Minas - Autoridad Minera

en 1° Instancia. Zapala, 29 de julio de 2.009. Visto el pase que antecede y la documentación obrante a fs. 76/78, este sector informa que en día de la fecha, se procede a la reubicación en nuestra cartografía del presente yacimiento, producto de la mensura de reposición de mojones de las minas colindantes, modificándose la ubicación original; por tal motivo se confecciona un nuevo croquis e informe. La superficie de 32 Has 05 As, solicitada para 1 Pertenencia correspondiente a la Mina de Cobre Diseminado, denominada Yarabi Norte, tramitada por Expediente N° 1135/1.994 ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 8 y 9, Sección V del Departamento Confluencia de la Provincia del Neuquén. Relaciónamiento: La Labor Legal ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Krüger Posgar'94 X= 5.700.613,57 e Y= 2.501.647,23. Pertenencia N° 1: Adopta la forma de un polígono irregular, midiendo sus lados al Norte 578 metros con un acimut de 122°, al Este en tres partes 304.3 metros con un acimut de 212°, 298.3 metros con un acimut de 302° y 495.6 metros con un acimut de 212°, al Sudeste 301.3 metros con un acimut de 302° y al Oeste 791.3 metros con acimut de 34°. El vértice Noroeste se define por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar'94 X= 5.700.716,4 e Y= 2.501.486,1. Dentro de esta superficie se ubica la Labor Legal. Superficie de la pertenencia 32 Has. 05 As. Superficie total del cuerpo de pertenencias 32 Has. 05 As. Dirección Registro Gráfico. Fdo. Ing. Carina Larroque, Dir. de Policía Minera - D. P. de M.- a/c D. Reg. Graf.. Zapala, 28 de octubre del 2.010. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Art. 53° y 81° del Código de Minería) llamando por quince (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 84° ídem). Notifíquese, repóngase. Tómese razón por Escribanía de Minas, Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos Alberto Zingoni, Director General Legal; Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

3p 07, 14 y 21-01-11

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, cita y comunica a interesados y titulares de

minas colindantes que el día dieciocho de febrero del dos mil once a las trece horas, el Agrim. Mario O. Ferroni, Matrícula Prof. Inc. Nº 168, dará comienzo a las operaciones de mensura de solicitud Cantera de Áridos, **Expediente Nº 045/2.005**, cuya titularidad es de Alba Adriana Barros, con una superficie de 50 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 6, Fracción D, Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28º Ley 902/75). Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 14 y 21-01-11

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes que el día ocho de febrero del dos mil once a las trece horas, el Ing. Civ. Pedro Lucas Filippi, Matrícula Prof. Inc. Nº 26, dará comienzo a las operaciones de mensura de solicitud Cantera de Áridos Calcáreos, **Expediente Nº 430/2.007**, cuya titularidad es de León Emanuel Parada, con una superficie de 50 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 14, Fracción «D», Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28º Ley 902/75). Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 14 y 21-01-11

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

**Licitación Pública Nº 01/11
Expte. Nº 17072**

Objeto: «Adquisición de vehículos con desti-

no al Parque Automotor del Poder Judicial».

Fecha y Lugar de Apertura de Sobres: 26 de enero de 2.011 a las 10 hs., en la Dirección de Administración Financiera del Poder Judicial - Departamento Contrataciones - Alberdi Nº 52 - 1º Piso - Neuquén.

Valor del Pliego: \$300,00 (pesos trescientos).

Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración Financiera del Poder Judicial - Departamento Contrataciones - calle Alberdi Nº 52 - 1º Piso - Neuquén Capital - Tel.: (0299) 4431628-4431077 (se hará entrega del formulario para realizar el depósito en el Banco Provincia del Neuquén). Los pliegos pueden consultarse en: www.jusneuquen.gov.ar

1p 21-01-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Licitación Pública Nº 25/2.010

Objeto: Adquisición de hormigón elaborado tipo H-25

Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas: 28 de enero de 2.011 a las 10 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. Argentina y Roca, 1er. Piso, Neuquén.

Venta de Pliegos: A partir del 14 y hasta el 27 de enero de 2.011, en la Dirección Municipal de Determinación Tributaria, Rivadavia 151, Neuquén y en Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal.

Valor del Pliego: Pesos quinientos quince (\$515).

1p 21-01-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Licitación Pública Nº 27/2.010

Objeto: Contratación del servicio de retiro y transporte de canes.

Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas: 7 de febrero de 2.011 a las 10 horas, en la Dirección

de Compras y Contrataciones, Avda. Argentina y Roca, 1er. Piso, Neuquén.

Venta de Pliegos: A partir del 24 de enero y hasta el 4 de febrero de 2.011, en la Dirección Municipal de Determinación Tributaria, Rivadavia 151, Neuquén y en Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal.

Valor del Pliego: Pesos quinientos (\$500).
2p 21 y 28-01-11

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

**ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
INMUEBLES**

Licitación Pública Nº INM - 2656

Objeto: Llámase a la Licitación Pública Nº INM - 2656, para los trabajos de «Cambio de Lay Out, nueva Banca Electrónica y acceso a rampa de discapacitados» en la Sucursal Cutral-Có (Neuquén).

Apertura de las Propuestas: Se realizará el 15/02/11 a las 12:30 hs. en el Área Compras y Contrataciones - Departamento Inmuebles - Bartolomé Mitre 326, 3º Piso, Oficina 311 - (1.036), Capital Federal.

Compra y Consulta de Pliegos: En la citada dependencia, en la Sucursal Cutral-Có (N) y en la Gerencia Zonal Neuquén.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: \$350.

Costo Estimado: \$303.982,24 más IVA.
1p 21-01-11

**HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**Licitación Pública Nº 01/11
Prórroga**

Objeto: Prorrógase la fecha de apertura del llamado a Licitación Pública Nº 01/11 para la provisión, instalación y puesta en marcha de un sistema de votación electrónica y conferencia e inte-

gración al sistema de video, bajo la modalidad «llave en mano» con destino al Recinto de Cámara de esta Honorable Legislatura, sita en calle Leloir Nº 810, 1º Piso de la ciudad de Neuquén Capital.

Nueva Fecha de Apertura: 25 de enero de 2.011 a las 12:00 horas.

Venta de Pliegos: Hasta el 24 de enero de 2.011 inclusive, en el horario de 08.00 a 13:00 horas, en la Dirección de Tesorería y Recursos de la Honorable Legislatura Provincial.

1p 21-01-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

**SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS
NATURALES Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**SUBSECRETARÍA DE
PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 01/11

Obra: «Pasarela colgante peatonal - vehicular sobre Río Neuquén en Butalón Norte».

Sistema de Contratación: Por unidad de medida y precios unitarios.

Presupuesto Oficial: \$4.975.894,93 (pesos cuatro millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro con noventa y tres centavos).

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses corridos.

Valor del Pliego: \$4.976,00 (pesos cuatro mil novecientos setenta y seis).

Fecha de Apertura: Día 17 de febrero de 2.011 a las 11:00 horas.

Lugar: Mayor Torres 250 - Zapala, (Neuquén).

Visita a Obra: Día 27 de enero de 2.011 a las 11:30 horas y 09 de febrero de 2.011 a las 11:30 horas, siendo el lugar del encuentro Campamento de la Dirección Provincial de Vialidad sobre Ruta Provincial Nº 43 en la localidad de las Ovejas. Por el oferente deberá concurrir el representante técnico que se designe en la obra.

Venta de Pliegos: A partir del día 18 de enero

de 2.011 y hasta 24 horas antes de la fecha de apertura en Tesorería de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en calle Mayor Torres 250 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, en el horario de 07:00 a 14:00 hs.. Su adquisición será aceptada en efectivo (pesos) o con cheque certificado, o depósito Bancario en Cuenta N° 117-17 del Banco de la Provincia del Neuquén, Sucursal Zapala, con boleta especial para depósito a entes oficiales, debiendo enviar previo al retiro del pliego, fotocopia simple certificada por autoridad competente, de dicha boleta del depósito efectuado, a la Tesorería de la D.P.V.N..

1p 21-01-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

ENTE PROVINCIAL DE TERMAS DEL NEUQUÉN

**Licitación Pública N° 003/10
Expte. N° 4730-002230/10**

Objeto: «Contratación del servicio de transporte personal entre Loncopué y Copahue».

Apertura de Sobres: 21/01/11 - **Hora:** 12 hs..

Valor del Pliego: \$400,00 (pesos cuatrocientos).

Venta de Pliegos: Departamento de Compras - Alcorta y Nordenstrom - ciudad de Neuquén y en Oficinas Administrativas del E.PRO.TE.N. s/n - Loncopué, (Pcia. del Nqn.).

1p 21-01-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE SALUD

**Licitación Pública N° 03/2.010
Expte. N° 4420-45220/2.010**

Objeto: Contratación de servicio de seguridad para el control de accesos, circulación y orientación al público.

Destino: Hospital Provincial Neuquén «Dr. Eduardo Castro Rendón», dependiente de la Subsecretaría de Salud.

Período de Contratación: Doce (12) meses con opción a prórroga por igual período con acuerdo de ambas partes.

Fecha - Hora y Lugar de Apertura: 22 de febrero de 2.011 - Hora: 11:00, en la Dirección General de Contrataciones - Fotheringham 121, 1° Piso, Subsecretaría de Salud.

Entrega de Pliegos: Subsecretaría de Salud - Dirección General de Contrataciones - Fotheringham 121, 1° Piso, Neuquén Capital y en Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal.
Sin Cargo.

**Licitación Pública N° 04/2.010
Expte. N° 4420-45436/2.010 Alc. 1/2.011**

Objeto: Contratación de servicio de seguridad para el control de accesos, circulación y orientación al público.

Destino: Hospital «Dr. Horacio Heller», dependiente de la Subsecretaría de Salud.

Período de Contratación: Doce (12) meses con opción a prórroga por igual período con acuerdo de ambas partes.

Fecha - Hora y Lugar de Apertura: 23 de febrero de 2.011 - Hora: 10:00, en la Dirección General de Contrataciones - Fotheringham 121, 1° Piso, Subsecretaría de Salud.

Entrega de Pliegos: Subsecretaría de Salud - Dirección General de Contrataciones - Fotheringham 121, 1° Piso, Neuquén Capital y en Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal.
Sin Cargo.

**Licitación Pública N° 32/2.010
Expte. N° 4420-64126/2.010**

Objeto: Contratación de servicio de limpieza integral y parquización.

Destino: Hospital Provincial «Dr. Eduardo Castro Rendón», «Bouquet Roldán» y Centros de Salud, dependientes del Área Metropolitana de la Subsecretaría de Salud.

Período de Contratación: Doce (12) meses con opción a prórroga por igual período con acuerdo de ambas partes.

Fecha - Hora y Lugar de Apertura: 22 de febrero de 2.011 - Hora: 10:00, en la Dirección General de Contrataciones - Fotheringham 121, 1º Piso, Subsecretaría de Salud.

Entrega de Pliegos: Subsecretaría de Salud - Dirección General de Contrataciones - Fotheringham 121, 1º Piso, Neuquén Capital y en Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal.

Sin Cargo.

Licitación Pública Nº 35/2.010
Expte. Nº 4420-65609/2.010

Objeto: Contratación de servicio de limpieza, maestranza y parquización.

Destino: Nuevo Hospital Provincial Plottier, dependiente de la Subsecretaría de Salud.

Período de Contratación: Doce (12) meses con opción a prórroga por igual período con acuerdo de ambas partes.

Fecha - Hora y Lugar de Apertura: 22 de febrero de 2.011 - Hora: 11:00, en la Dirección General de Contrataciones - Fotheringham 121, 1º Piso, Subsecretaría de Salud.

Entrega de Pliegos: Subsecretaría de Salud - Dirección General de Contrataciones - Fotheringham 121, 1º Piso, Neuquén Capital y en Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal.

Sin Cargo.

Licitación Pública Nº 36/2.010
Expte. Nº 4420-65368/2.010

Objeto: Contratación de servicio de mantenimiento integral.

Destino: Hospital «Dr. Horacio Heller».

Período de Contratación: Doce (12) meses con opción a prórroga por igual período con acuerdo de ambas partes.

Fecha - Hora y Lugar de Apertura: 24 de febrero de 2.011 - Hora: 10:00, en la Dirección General de Contrataciones - Fotheringham 121, 1º Piso, Subsecretaría de Salud.

Entrega de Pliegos: Subsecretaría de Salud - Dirección General de Contrataciones - Fotheringham 121, 1º Piso, Neuquén Capital y en Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal.

Sin Cargo.

1p 21-01-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

POLICÍA

Licitación Pública Nº 10/10

Objeto: Para la adquisición de "uniformes completos", destinados al personal de la Policía de la Provincia del Neuquén.

Fecha de Apertura: El día 14 de febrero del 2.011, once (11:00) horas.

Informes: Dirección Administración de Policía, (División Contrataciones), sito en calle Richieri Nº 775, Neuquén Capital, C.P. (8.300) - Teléfono: (0299) 4424100 - (Internos: 135 y 145), en el siguiente horario: De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hs. - Casa del Neuquén, sito en Maipú 48, Capital Federal, C.P. (1.048) - Teléfono: (011) 43432324, en el siguiente horario: De lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Venta de Pliegos: Dirección de Administración (División Tesorería), sito en calle Richieri Nº 775, Neuquén Capital - Teléfono: (0299) 4424100 - (Internos: 141, 196 y 222) de lunes a viernes - Casa del Neuquén, sito en Maipú 48, Capital Federal, C.P. (1.048) - Teléfono: (011) 43432324, en el siguiente horario: De lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Valor del Pliego: Pesos un mil (\$1.000,00).

1p 21-01-11

CONVOCATORIAS

**CÁMARA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR**

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo establecido por nuestros estatutos sociales, la Comisión Directiva de la Cámara de Productores Agropecuarios del Chañar, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 29 de enero de 2.011 a las 11:00 horas, en el local del Consorcio de Riego y Drenaje El Chañar, ubicado en calle Pehuén s/n de San Patricio del Cha-

ñar, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2º) Razones de la convocatoria fuera de término.

3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados y Cuadros Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico Nº 16 cerrado al 31/07/2.010.

4º) Determinación de la cuota mensual de asociados.

De los Estatutos:

Artículo 31º: Las Asambleas se realizarán válidamente cualquiera sea el número de socios que concurran una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Fdo. Fernando Barragán, Secretario; Juan Carmelo D'Amato, Presidente.

1p 21-01-11

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y VIVIENDA CUTRAL CÓ LTDA.

Asamblea General Ordinaria de Delegados

De acuerdo a lo prescripto en el Estatuto Social, se convoca a los Delegados a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, a llevarse a cabo el día 19 de febrero de 2.011 a las 18:00 horas en la sede de la cooperativa, Avda. Julio Argentino Roca y General Paz de la ciudad de Cutral-Có, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) Delegados para

que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el Acta de Asamblea.

2) Consideración de Memoria, Estados Contables e informes de Auditoría y Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 52 cerrado el 31 de diciembre de 2.010.

3) Designación de una mesa escrutadora para que realice y verifique el escrutinio.

4) Elección de autoridades: Doce (12) Consejeros Titulares, con mandato por tres (3) años; (6) Consejeros Suplentes con mandato por un (1) año y un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente, ambos con mandato por un (1) año, de acuerdo a lo prescripto en el Estatuto Social.

5) Retribuciones a Consejeros y Síndicos durante el Ejercicio Económico Nº 52.

Consejo de Administración, Cutral-Có, enero 17 de 2.011

Fdo. José Luis Torres, Secretario; Máximo Rubén Cisneros, Presidente.

1p 21-01-11

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y VIVIENDA CUTRAL CÓ LTDA.

Cronograma Actos Eleccionarios 2.011

1) Publicación llamado a elecciones de Delegados y Convocatoria a Asamblea General Ordinaria: 21/01/2.011; 22/01/2.011; 23/01/2.011.

2) Cierre del Padrón de Asociados: 28/01/11. Tener pago hasta el período 2.010.11 inclusive con vencimiento el 10/01/11.

3) Cierre presentación de listas a elección Cuerpo de Delegados y Consejo de Administración: 02/02/11. Conforme Reglamento General de Actos Eleccionarios aprobado por Resolución INAES Nº 1905/Jul. 2.010.

4) Cierre de Padrón Complementario: 10/02/11.

5) Elección de Delegados: 13/02/11 de 08:00 a 18:00 horas.

6) Proclamación Cuerpo de Delegados: 14/02/11.

7) Asamblea Ordinaria de Delegados: 19/02/11 - 18:00 hs..

Consejo de Administración, Cutral-Có, enero 17 de 2.011

Fdo. José Luis Torres, Secretario; Máximo Rubén Cisneros, Presidente.

1p 21-01-11

**COOPERATIVA DE PROVISIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS,
CRÉDITO Y VIVIENDA CUTRAL CÓ LTDA.**

Actos Eleccionarios

De conformidad con lo prescripto en el Estatuto Social, se convoca a los asociados para el día 13 de febrero de 2.011 de 08:00 a 18:00 horas, a los actos eleccionarios en los lugares que se especifican a continuación:

Distrito Nº 1:

Comprende los Barrios: Unión, Progreso, Brentana y Monte Hermoso del ejido de Cutral-Có. Mesas Receptoras de Votos:

Nº 1: Escuela Nº 255. Votan asociados de los Barrios: Unión, Brentana, Progreso y Monte Hermoso de la Letra A a la F inclusive.

Nº 2: Escuela Nº 255. Votan asociados de los Barrios: Unión, Brentana, Progreso y Monte Hermoso de la Letra G a la O inclusive.

Nº 3: Escuela Nº 255. Votan asociados de los Barrios: Unión, Brentana, Progreso y Monte Hermoso de la Letra P a la Z.

Cantidad de asociados empadronados: 2.785.

Delegados a elegir: Seis (6) Delegados Titulares y seis (6) Delegados Suplentes.

Distrito Nº 2:

Comprende los Barrios: Libertador General San Martín (Ex 500 Viviendas); Nehuen Che (72 – 80 – 154 Viviendas), (calle 22 de Octubre no incluida), Barrio Parque Industrial, Fillis Dei, Colonia 2 de Abril, Colonia 21 de Septiembre y Villa el Puesterero del ejido de Cutral-Có.

Mesas Receptoras de Votos:

Nº 4: C.P.E.M.Nº 20. Votan asociados del Barrio Nehuen Che de la letra A a la L inclusive.

Nº 5: C.P.E.M.Nº 20. Votan asociados del Barrio: Nehuen Che de la letra M a la Z.

Nº 6: Escuela Nº 143. Votan asociados del Barrio: Libertador General San Martín, Barrio Parque Industrial, Fillis Dei, Colonia 2 de Abril, Colonia 21 de Septiembre y Villa el Puesterero de la letra A a la L inclusive.

Nº 7: Escuela Nº 143. Votan asociados del Barrio Libertador General San Martín, Barrio Parque Industrial, Fillis Dei, Colonia 2 de Abril, Colonia 21 de Septiembre y Villa el Puesterero de la letra M a la Z.

Cantidad de asociados empadronados: 1.669.

Cantidad de Delegados a elegir: Tres (3) Delegados Titulares y tres (3) Delegados Suplentes.

Distrito Nº 3:

Comprende el Barrio Aeroparque (calle Rivadavia incluida ambos frentes) del ejido de Cutral-Có.

Mesas Receptoras de Votos:

Nº 8: Escuela Nº 102. Votan asociados de Barrio Aeroparque de la letra A a la L inclusive.

Nº 9: Escuela Nº 102. Votan asociados de Barrio Aeroparque de la letra M a la Z.

Cantidad de asociados empadronados: 1.342.

Cantidad de Delegados a elegir: Tres (3) Delegados Titulares y tres (3) Delegados Suplentes.

Distrito Nº 4:

Comprende los Barrios: Parque Este y Parque Oeste del ejido de Cutral-Có.

Mesas Receptoras de Votos:

Nº 10: Escuela Nº 172. Votan asociados de los Barrios Parque Este y Parque Oeste, de la letra A a la L inclusive.

Nº 11: Escuela Nº 172. Votan asociados de los Barrios Parque Este y Parque Oeste, de la letra M a la Z inclusive.

Cantidad de asociados empadronados: 1.715.

Cantidad de delegados a elegir: Tres (3) Delegados Titulares y tres (3) Delegados Suplentes.

Distrito Nº 5:

Comprende los Barrios: Ruca Quimey, Cooperativa y Área Centro entre las siguientes calles: Alem (ambos frentes), Primeros Pobladores, J.J. Valle y Zanjón Colector del ejido de Cutral-Có.

Mesas Receptoras de Votos:

Nº 12: Escuela 272. Votan asociados de todo el distrito de la letra A a la L inclusive.

Nº 13: Escuela 272. Votan asociados de todo el distrito de la letra M a la Z.

Cantidad de asociados empadronados: 2.242.

Cantidad de delegados a elegir: Cuatro (4) Delegados Titulares y cuatro (4) Delegados Suplentes.

Distrito Nº 6:

Comprende Área Centro Norte entre las siguientes calles: Pernicek, Primeros Pobladores hasta General Paz, Tierra del Fuego (ambos frentes) y desde Rivadavia (no incluida) hasta Alem (no incluida) del ejido de Cutral-Có.

Mesas Receptoras de Votos:

Nº 14: Escuela Nº 119. Votan asociados de todo el distrito de la letra A a la F inclusive.

Nº 15: Escuela Nº 119. Votan asociados de todo el distrito de la letra G a la O inclusive.

Nº 16: Escuela Nº 119. Votan asociados de

todo el distrito de la letra P a la Z.

Cantidad de asociados empadronados: 2.833.

Cantidad de delegados a elegir: Seis (6) Delegados Titulares y seis (6) Delegados Suplentes.

Distrito Nº 7:

Comprende los Barrios: 25 de Mayo y Pueblo Nuevo y Área Centro Sur entre las siguientes calles: desde Rivadavia (no incluida) hasta Alem (no incluida) y desde General Paz - Tierra del Fuego (no incluidas) hasta Zanjón Colector del ejido de Cutral-Có.

Mesas Receptoras de Votos:

Nº 17: Escuela Nº 119. Votan asociados de todo el distrito de la letra A a la C inclusive.

Nº 18: Escuela Nº 119. Votan asociados de todo el distrito de la letra D a la K inclusive.

Nº 19: Escuela Nº 119. Votan asociados de todo el distrito de la letra L a la P inclusive.

Nº 20: Escuela Nº 119. Votan asociados de todo el distrito de la letra Q a la Z.

Cantidad de asociados empadronados: 2.472.

Cantidad de delegados a elegir: Cinco (5) Delegados Titulares y cinco (5) Delegados Suplentes.

Distrito Nº 8:

Comprende Barrio Peñi Trapún desde calle General Paz (ambos frentes) hasta Zanjón Colector y desde 22 de Octubre (ambos frentes) hasta Rivadavia (ambos frentes) del ejido de Cutral-Có.

Mesas receptoras de votos:

Nº 21: Escuela Nº 138. Votan asociados de todo el distrito de la A a la L inclusive.

Nº 22: Escuela Nº 138. Votan asociados de todo el distrito de la M a la Z .

Cantidad de asociados empadronados: 1.727.

Cantidad de delegados a elegir: Tres (3) Delegados Titulares y tres (3) Delegados Suplentes.

Distrito Nº 9:

Comprende los Barrios: Daniel Sáez (hasta

calle San Martín y 13 de Diciembre), Barrio General Belgrano (Ex 450 Viviendas) y Barrio Pampa entre 13 de Diciembre y C. H. Rodríguez y Rivadavia (ambos frentes) - General Paz (no incluida) del ejido de Cutral-Có.

Mesas receptoras de votos:

Nº 23: Escuela Nº 137. Votan asociados de todo el distrito de la A a la F inclusive.

Nº 24: Escuela Nº 137. Votan asociados de todo el distrito de la G a la O inclusive.

Nº 25: Escuela Nº 137. Votan asociados de todo el distrito de la P a la Z.

Cantidad de asociados empadronados: 2.043.

Cantidad de delegados a elegir: Cuatro (4) Delegados Titulares y cuatro (4) Delegados Suplentes.

Distrito Nº 10:

Comprende los Barrios Suyai, 25 de Mayo y Soufal delimitado al Este con calle Mariano Moreno no incluida del ejido de Plaza Huincul.

Mesas receptoras de votos:

Nº 26: Escuela Nº 22. Votan asociados de todo el distrito de la Letra A a la F inclusive.

Nº 27: Escuela Nº 22. Votan asociados de todo el distrito de la Letra G a la O inclusive.

Nº 28: Escuela Nº 22. Votan asociados de todo el distrito de la Letra P a la Z.

Cantidad de asociados empadronados: 1.563.

Cantidad de delegados a elegir: Tres (3) Delegados Titulares y tres (3) Delegados Suplentes.

Distrito Nº 11:

Comprende los Barrios: Centenario, Mosconi y Universitario, están delimitados al Norte por el zanjón colector de crecientes, al Sur con límite ejido municipal, al Oeste límite con Cutral-Có y al Este con calle Mariano Moreno vereda no incluida en el ejido de Plaza Huincul.

Mesas receptoras de votos:

Nº 29: Escuela Nº 49. Votan asociados de todo el distrito de la Letra A a la F inclusive.

Nº 30: Escuela Nº 49. Votan asociados de todo el distrito de la Letra G a la O inclusive.

Nº 31: Escuela Nº 49. Votan asociados de todo el distrito de la Letra P a la Z.

Cantidad de asociados empadronados: 1.893.

Cantidad de delegados a elegir: Cuatro (4) Delegados Titulares y cuatro (4) Delegados Suplentes.

Distrito Nº 12:

Comprende los Barrios: Central, Uno, Barrio Norte y Parque Industrial en el ejido de Plaza Huincul.

Mesas receptoras de votos:

Nº 32: Escuela Nº 133. Votan asociados de todo el distrito de la Letra A a la K inclusive.

Nº 33: Escuela Nº 133. Votan asociados de todo el distrito de la Letra L a la Z.

Cantidad de asociados empadronados: 1.748.

Cantidad de delegados a elegir: Tres (3) Delegados Titulares y tres (3) Delegados Suplentes.

Distrito Nº 13:

Comprende el Barrio Otaño, Zona Chacras Plaza Huincul, delimitado al Oeste por calle Mariano Moreno (incluidos ambos frentes), al Norte calle Córdoba y Ruta 22 (incluida ambos frentes) y al Sur y Este límite ejido municipal.

Mesas receptoras de votos:

Nº 34: Escuela Nº 334. Votan asociados de todo el distrito de la Letra A a la L inclusive.

Nº 35: Escuela Nº 334. Votan asociados de todo el distrito de la Letra M a la Z.

Cantidad de asociados empadronados: 1.438.

Cantidad de delegados a elegir: Tres (3) Delegados Titulares y tres (3) Delegados Suplentes.

Total de asociados empadronados al 17 de enero de 2.011, veinticinco mil cuatrocientos setenta (25.470).

En dicho acto se procederá a: Elección, en

votación secreta, de Delegados para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de febrero de 2.011.

Nota: Tendrán derecho a votar todos los asociados que tengan una antigüedad mínima de un (1) año y que no sean morosos en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa (Artículo 54º del Estatuto Social) debiendo estar abonado hasta el período de facturación 2010.11 inclusive, cuyo vencimiento operó el día 10/01/2.011.

Consejo de Administración, Cutral-Có, enero 17 de 2.011.

Fdo. José Luis Torres, Secretario; Máximo Rubén Cisneros, Presidente.

1p 21-01-11

EDICTOS

La Dra. María Eugenia Grimau, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4, ubicado en la calle Rivadavia 205/211, Piso 6º, Secretaría Única, en los autos: «**Beliera Florentino s/Ausencia con Presunción de Fallecimiento**», (**Expediente N° 425996/10**), ordena citar al Sr. Florentino Beliera, D.N.I. 6.019.841. Publíquense los edictos que dispone la norma citada una vez por mes durante seis (6) meses en el Boletín Oficial y Diario «Río Negro». Neuquén, 15 de octubre del 2.010. Fdo. María Laura Irastorza, Prosecretaria.

6p 22-10; 19-11; 24-12-10 y 21-01; 25-02 y 25-03-11

Dra. Magdalena I. T. Focaccia, Juez en Primera Instancia a cargo de//la Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3, sito en Diagonal 25 de Mayo N° 51 - 2º Piso de Neuquén Capital, de esta ciudad de Neuquén, de la Primera Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría Única, a mi cargo, en los autos caratulados: «**Provincia del Neuquén c/Torres María Angélica s/Apremio**», (**Expte. N° 398011/09**), cita a Torres María Angélica, DNI 17.358.032, para que en plazo de diez (10) días comparezca a tomar intervención

en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Magdalena I. T. Focaccia. Juez. Fdo. Javier Alarcón, Prosecretario.

5p 30-12-10; 07, 14, 21 y 28-01-11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 16, sito en la calle Libertad 533, Planta Baja de Capital Federal, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de «**BLOCKBUSTER ARGENTINA S.A.**» con fecha 17-12-2.010. Que el síndico es «Estudio Bernardi Drzewko, Miracola y Asociados», con domicilio constituido en Callao 852, Piso 3º (Tel. 4815-5030) C.A.B.A., ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 6 de abril de 2.011. Asimismo se hace saber que el síndico presentará los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 26 de mayo y 14 de julio de 2.011, respectivamente. Se intima a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días y se prohíben los pagos y entregas de bienes de la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial. Buenos Aires, 29 de diciembre de 2.010. Fdo. María Gabriela Dall' Asta, Secretaria.

5p 07, 14, 21, 28-01 y 04-02-11

Rubén Omar Caro, Juez Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la calle E. Zeballos, 104 de la ciudad de Zapala, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Osvaldo Cayetano Mirás Giardinieri, notifica por este medio a la Sra. Marcela Alejandra González, DNI 24.765.416 y Juan Marcelo Parra, DNI 25.544.071, la providencia dictada en los autos: «**Banco de la Nación Argentina c/González Marcela Alejandra s/Ejecutivo**», (**Expte. N° 5288-2.009**), que en su parte pertinente dice: «Zapala, 20 de mayo de 2.009... cítese a los demandados para que dentro de seis (06) días hábiles de notificados... comparezcan ante este Juzgado a

reconocer la firma inserta en la documental presentada bajo apercibimiento de que si no comparecieren o no contestaren categóricamente se tendrán por reconocidas las mismas...». Fdo. Dr. Rubén Omar Caro, Juez... Y otra: «Zapala, 15 de noviembre de 2.010... practíquese por edictos la citación ordenada a fs. 33 con transcripción sumaria de la misma, la que deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en el juicio en caso de incomparencia...». Fdo. Dr. Daniel Norberto Castellvi, Juez Subrogante. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Zapala, 13 de diciembre de 2.010. Fdo. Osvaldo Cayetano Mirás Giardinieri, Secretario; Rubén Omar Caro, Juez Federal.

2p 14 y 21-01-11

Rubén Omar Caro, Juez Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la calle E. Zeballos 104 de la ciudad de Zapala, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Osvaldo Cayetano Mirás Giardinieri, notifica por este medio a la Sra. Marcela Alejandra González, DNI 24.765.416 y Juan Marcelo Parra, DNI 25.544.071, la providencia dictada en los autos: «**Banco de la Nación Argentina c/González Marcela Alejandra s/Ejecutivo**», (Expte. Nº 5348-147-2.009), que en su parte pertinente dice: «Zapala, 5 de agosto de 2.009... Por iniciado juicio ejecutivo contra Marcela Alejandra González y Juan Marcelo Parra... líbrese mandamiento directo de intimación de pago, embargo y citación de remate, con la entrega de las copias que prescribe el Art. 542 del C.P.C.C.N., hasta hacer efectivo el pago de la suma de... \$3.683,65, que se reclaman como capital, con más de... \$3.000, que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses, gastos y costas. En defecto de pago, deberá trabarse embargo sobre bienes de los demandados... y se los citará para oponer excepciones legales dentro del plazo de seis (06) días... bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución... como así también se le requerirá para que dentro del término indicado

constituya domicilio procesal bajo pena de que las sucesivas providencias le sean notificadas por ministerio de Ley (Art. 41 del C.P.C.C.N.)... líbrese mandamiento...». Fdo. Dr. Rubén Omar Caro, Juez... Y otra: «Zapala, 15 de noviembre de 2.010... practíquese por edictos la citación ordenada a fs. 09 con transcripción sumaria de la misma, la que deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana del Neuquén, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en el juicio en caso de incomparencia...». Fdo. Dr. Daniel Norberto Castellvi, Juez Subrogante. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana del Neuquén. Zapala, 13 de diciembre de 2.010. Fdo. Osvaldo Cayetano Mirás Giardinieri, Secretario; Rubén Omar Caro, Juez Federal.

2p 14 y 21-01-11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 6, Secretaría Única, sito en Rivadavia 205/211, 3er. Piso de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza a herederos y acreedores de Hugo Normando Rozar, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en autos: «**Rozar, Hugo Normando s/Sucesión ab-intestato**», (Expte. 426991/10). Fdo. Dra. Paula Irina Stanislavsky, Juez Subrogante Civil, Comercial y de Minería. Neuquén, 28 de septiembre de 2.010. Publíquense por tres días en el «Boletín Oficial» y en el Diario «Río Negro». Neuquén, 23 de diciembre de 2.010. Fdo. Dra. Gabriela De Gerardi, Secretaria.

1p 21-01-11

El Juzg. de 1º Inst. en lo Civ., Com., Lab. y de Min. Nº 1 de Zapala a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Sec. Nº 1, de la Dra. Analía Suárez, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Mordujovich Sergio Julio, DNI 13.823.900, en autos: «**Mordujovich Sergio Julio s/Sucesión ab-intestato**», (Expte. 8528, Aº 2.010). Publíquese por 3 días. Zapala, 19 de octubre de 2.010. Fdo. Dra. Analía Suárez, Secretaria.

1p 21-01-11

La Sra. Jueza, Dra. Ana Virginia Mendos, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Domingo Posse, DNI N° 2.655.196, y Rosa Rodríguez, DNI N° 9.738.224, a que comparezcan y lo acrediten en un plazo de treinta días en autos caratulados: «**Posse Domingo y Otro s/Sucesión abintestato**», (Expte. 422075/10), que tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 5 a su cargo, Secretaría Única, sita en calle Rivadavia 205-211, 7° Piso de la ciudad de Neuquén. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana de Neuquén. Diciembre 22 de 2.010. Fdo. Dra. María Andrea Pérez, Secretaria. Fdo. Dra. Yanina Valeria Griffouliere, Prosecretaria Relatora.

1p 21-01-11

La Dra. María Victoria Bacci, Juez Titular del Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 2, Secretaría Única, sita en calle 25 de Mayo 51, Piso 2 de la ciudad de Neuquén, comunica por tres días en Diario La Mañana Neuquén y en Boletín Oficial, en autos: «**Di Lorenzo c/BENITEZ S.R.L. s/Ejecución Prendaria**», (Expte. N° 395805/9), que el Martillero Público Jorge Eduardo Kindweiler, rematará el día 16 de febrero de 2.011 a las 10:30 en calle Lincoln 831 de esta ciudad de Neuquén, un automotor en el estado en que se encuentra, dominio GWT 007, marca Chevrolet, modelo Vectra CD 2.4, tipo Sedan 4 puertas, motor marca Chevrolet N° F40002058, chasis marca Chevrolet N° 9BGAH69L07B244579, año 2.008, bajo las siguientes condiciones: Base: \$29.467,59 al contado y al mejor postor, en el acto del remate. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor del Martillero en el acto del remate. Deudas: Municipalidad de Neuquén por patentamiento de rodados al 30/11/2.010 \$5.888,30. Informes: Al teléfono 0299-154698555, de lunes a viernes de 18 a 20 horas. Exhibición: Una hora antes en el lugar de la subasta. Secretaría, Neuquén, 13 de diciembre de 2.010. Fdo. Dra. Susana A. Menéndez, Prosecretaria.

1p 21-01-11

La Dra. Magdalena I.T. Focaccia, Juez Titular

del Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3, Secretaría Única, sita en calle 25 de Mayo 51, Piso 2 de la ciudad de Neuquén, comunica por tres días en Diario La Mañana Neuquén y en Boletín Oficial, en autos: «**Toscano César Carlos c/ Mardona, Gustavo Eduardo s/Ejecución Prendaria**», (Expte. N° 402502/09), que el Martillero Público Jorge Eduardo Kindweiler, rematará el día 16 de febrero de 2.011 a las 10:45 en calle Lincoln 831 de esta ciudad de Neuquén, un automotor en el estado en que se encuentra, dominio EVA 348, marca Ford, modelo Escosport 1.6 L 4x2 XLS, tipo Rural 5 puertas, motor marca Ford N° CDJC58636388, chasis marca Ford N° 9BFZE12N058636388, año 2.005, bajo las siguientes condiciones: Base: \$24.225,00 al contado y al mejor postor, en el acto del remate. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor del Martillero. Deudas: Municipalidad de Vista Alegre (Neuquén) por patentamiento de rodados al 15/10/2.010 \$779,33. Observaciones: El estado general del vehículo es regular. Informes: Al teléfono 0299-154698555, de lunes a viernes de 18 a 20 horas. Exhibición: Una hora antes en el lugar de la subasta. Secretaría, 23 de diciembre de 2.010. Fdo. Dra. Vanina Forquera, Secretaria.

1p 21-01-11

AVISOS

PETRO-NEU.S.A.

En Asamblea General Ordinaria, por Acta N° 9 de fecha 02-07-93 y su ratificatoria, Acta de Asamblea Extraordinaria N° 25 de fecha 28-11-09, dispuso en aumento de capital a su quintuplo, siendo el capital inicial de pesos sesenta mil (60.000,00) quedando elevado el monto del capital social a la suma de pesos trescientos mil (300.000,00) emitiéndose en virtud de ello la cantidad de acciones doscientas cuarenta mil (240.000,00) de un valor nominal de un peso (1,00) con iguales características y derechos que las emitidas originalmente al constituirse la sociedad y en las mismas condiciones de plazo, suscripción e integración previsto en el Estatuto Social.

Fdo. Juan Carlos Gallo, Vicepresidente.

1p 21-01-11

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ORDENANZAS SINTETIZADAS

AÑO 2.010

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

1526 - Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a cobrar las tarifas para la temporada estival 2.010-2.011, por los distintos conceptos dentro del predio del Camping Municipal «Los Mimbres», las cuales se detallan a continuación: Entrada para autos: \$10,00; Entrada para motos: \$3,00; Entrada para vehículos especiales (camiones, casillas, colectivos y tráfico): \$20,00; Entrada de personas: \$2,00; Acampe por día: \$15,00. Promulgada por Decreto Municipal N° 1.149/10.

1527 - Aprueba el proyecto urbano de infraestructura Paseo Costero denominado «Balcón del Limay». Promulgada por Decreto Municipal N° 1.148/10.

1529 - Propone, como terna de Juez de Paz suplente de la localidad de Senillosa, a los ciudadanos: Hernández Marcela Alejandra, DNI 20.123.335; Monsalve, Erasmo Elizer, DNI 20.654.776; Lucas Mauro Páez, DNI 31.892.210. Promulgada por Decreto Municipal N° 1.133/10.

1530 - Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar una operación de crédito público para asumir un endeudamiento de hasta la suma de \$350.000; a través de la línea de crédito denominada: «Préstamos a Municipalidades» ofrecida por el Banco Provincia del Neuquén S.A.; Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar en garantía, a ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes del régimen de Participación establecido por la Ley 2.148. Promulgada por Decreto Municipal N° 1.140/MS.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Resolución N° 005/DPR/2.011

Neuquén, 11 de enero de 2.011

VISTO:

El Expediente N° 4795-009574/10 del Registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: «PRÉSTAMO S. A. s/Solicitud de Inscripción como Agente de Retención», lo establecido en los Artículos 14°, 25°, 26°, 32°, 80°, 81°, 231°, 232° y 234° del Código Fiscal Provincial vigente y la Resolución N° 319/DPR/05; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 obra presentación del contribuyente PRÉSTAMO S.A., C.U.I.T. N° 30-69353653-3, solicitando su designación como Agente de Retención del Impuesto de Sellos;

Que dadas las características de la actividad desarrollada por la firma se observa un elevado volumen de instrumentos generados en el giro habitual de su negocio, dando origen a un importante número de liquidaciones del Impuesto de Sellos;

Que en virtud de tales consideraciones, resulta pertinente la designación del contribuyente mencionado como Agente de Retención del Impuesto de Sellos;

Que el Código Fiscal Provincial vigente en sus Artículos 14° y 232° establece las facultades de esta Dirección Provincial para designar Agentes de Retención por los Impuestos, Tasas y Contribuciones de la Provincia, como así también las obligaciones de pago y procedimiento para dichos responsables;

Que la Dirección General Técnica y Legal ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Designar a PRÉSTAMO S.A., C.U.I.T. N° 30-69353653-3, como Agente de Retención del Impuesto de Sellos, bajo el N° 32000629.

Artículo 2°: Las retenciones deberán practicarse en los casos, formas, condiciones y tiempos establecidos en la Resolución N° 319/DPR/05.

Artículo 3°: Las disposiciones de la presente norma legal tendrán vigencia por los actos, contratos u operaciones que se realicen a partir del 01 de diciembre del 2.010.

Artículo 4°: Aprobar la constancia de retención que el Agente deberá insertar en cada Instrumento Intervenido, que como Anexo Único forma parte de la presente.

Artículo 5°: Comunicar a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de esta Dirección Provincial y al Agente de Retención designado. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, Archivar.

Fdo.) Sabio.

ANEXO ÚNICO

Nombre del Agente: _____
 Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
 Inscripción N° ____ Resolución N° __/DPR/2011

Pagado por Declaración Jurada \$ _____
 Operación Registrada con el N° _____
 en DDJJ correspondiente al período ____/____/____

Resolución N° 006/DPR /11

Neuquén, 12 de enero de 2.011

VISTO:

El Expediente N° 4795-009767/11 del Registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: «D.P.R. Servicios al Contribuyente s/ vigencia de Certificados de Gravabilidad Tasa 0% - Profesionales», el Código Fiscal Provincial vigente, la Ley Impositiva N° 2754, el Decreto N° 129/2.010 y la Resolución N° 134/DPR/2.010; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Impositiva N° 2.754, fija en su Artículo 4° inc. G), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 213° del Código Fiscal Provincial vigente, la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de profesiones liberales universitarias, desarrolladas en forma personal. Cuando las actividades desarrolladas por profesionales ofrezcan la prestación de servicios mediante formas asociativas con aportes de capital, donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los profesionales tales actividades estarán gravadas al tres por ciento (3%);

Que para evaluar lo dispuesto en la última parte del considerando anterior, se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas;

Que el citado inciso G) establece que para que resulte procedente la alícuota del cero por ciento (0%) los profesionales deberán emitir facturación por los servicios prestados en forma individual;

Que no se registran modificaciones respecto del tratamiento impositivo para el ejercicio de profesiones liberales universitarias establecido por la Ley Impositiva N° 2.681 para el Período Fiscal 2.010;

Que resulta razonable extender la vigencia de los Certificados de Gravabilidad a Tasa 0% otorgados durante el Período Fiscal 2.010 hasta el 31 de diciembre de 2.011, en tanto se cumplan las condiciones establecidas para acceder a tal beneficio;

Que la Dirección General Técnica y Legal ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Extender hasta el 31 de diciembre de 2.011 la validez de los Certificados de Gravabilidad a la alícuota del cero por ciento (0%) para profesiones liberales universitarias que se hayan expedido durante el Período Fiscal 2.010, en tanto se verifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por las normas legales en vigencia para acceder al beneficio.

Artículo 2°: Establecer que los profesionales beneficiados por la alícuota del cero por ciento (0%) deberán comunicar a esta Dirección Provincial cualquier novedad que implique una modificación de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del Certificado dentro de los diez (10) días de producida.

Artículo 3°: Establecer que la expedición de los Certificados detallados en el Artículo 1° podrá realizarse a través de la página web de esta Dirección Provincial, o personalmente en el Departamento Atención al Público I.I. e I.S.I.B y C.F. o en las Delegaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comunicar a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de esta Dirección Provincial. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, Archivar.
Fdo.) Sabio

Resolución Nº 007/DPR/2.011.

Neuquén, 12 de enero de 2.011

VISTO:

El Expediente Nº 4795-009555/10 del Registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado «Dirección Provincial de Administración Subsecretaría de Acción Social s/Inscripción como Agente de Retención IB», el Código Fiscal

Provincial vigente y la Resolución Nº 380/DPR/93 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 obra presentación de la Dirección Provincial de Administración de la Subsecretaría de Acción Social, solicitando la designación del organismo como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que el Código Fiscal Provincial vigente en sus Artículos 14° y 232° establecen las facultades de esta Dirección Provincial para designar Agentes de Retención en la oportunidad, casos, formas y condiciones que se establezcan;

Que la Subsecretaría de Acción Social se encuentra dentro de los sujetos obligados a actuar como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que la Dirección General Técnica y Legal ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Designar a la Subsecretaría de Acción Social, C.U.I.T. Nº 30-71162112-8, como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, bajo el Nº 415/0.

Artículo 2°: Las retenciones deberán practicarse en las formas y condiciones establecidas por la Resolución Nº 380/DPR/93 y sus modificatorias.

Artículo 3°: Las disposiciones de la presente Norma Legal tendrán vigencia a partir de los pagos efectuados desde el día 01 de diciembre del 2.010.

Artículo 4°: Comunicar a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de esta Dirección Provincial y al Agente de Retención designado. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido. Archivar.
Fdo.) Sabio

DE INTERES PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente **HASTA LOS DÍAS MARTES de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00**. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas **ÚNICAMENTE** en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección



SUMARIO

Edición de 52 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 33

- 2.743** - Crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo Provincial de Adultos Mayores.
- 2.744** - Ratifica el Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP).
- 2.745** - Adhiere a la Ley Nacional 25.761, de creación del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes.
- 2.746** - Modifica el Artículo 1º de la Ley 2.660.
- 2.747** - Crea el Colegio de Profesionales del Ambiente.

2.748 - Crea en el ámbito de la V Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chos Malal una Secretaría de Familia.

2.749 - Incorpora el artículo 74 en el Título III como Capítulo VI del Decreto-Ley 813/62.

2.750 - Da prioridad de contratación de mano de obra local.

2.751 - Crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar.

2.752 - Ratifica los Acuerdos entre la Provincia del Neuquén y el Estado Nacional, denominados: «Convenio Bilateral en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas» y «Acuerdo Complementario al Convenio celebrado entre la Provincia del Neuquén y el Gobierno Nacional en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas».

2.755 - Otrorga preferencia al Comercio Neuquino.

Decretos de la Provincia - Pág. 33 a 34

2627 - Determina que toda Adquisición de Bienes que revistan el carácter de Bienes de Capital realizados por la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo, se considerarán dentro del Presupuesto General de la U.P.E.F.E. como «Transferencia de Capital».

Decretos Sintetizados - Pág. 34 a 37

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 37 a 38

Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 38 a 48

Normas Legales - Pág. 49 a 51